



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II DICTAMEN N° 3/2020

CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONCURSO 60/17

1.- ALE, JORGE HERNÁN: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista con un breve resumen de su trayectoria profesional en la justicia penal de la Provincia de Buenos Aires. Señala que la vocación de servicio hacia la justicia y el crecimiento personal, son sus motivaciones para el cargo que concursa.

A continuación es consultado sobre el valor probatorio de un testigo único en causas de violencia de género, y cómo considera que dicha circunstancia puede impactar en las garantías del imputado. Destaca que se deben tomar en cuenta las pericias físicas y psicológicas de la persona violentada de las cuales debería surgir si los hechos ocurrieron o no. No considera que se genere una afectación a las garantías de defensa del imputado en marco de la violencia de género.

Seguidamente se requiere su opinión sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y el traspaso de competencias, sobre todo en atención a los fallos Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Considera que lo fallado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación es acertado ya que la Ciudad posee su autonomía y su Constitución. Sostiene que los plazos dilatorios del traspaso son excesivos y atentan contra la autonomía. Destaca que la "Ley Orgánica de la Ciudad" establece los fueros que deberían haberse traspasado y todavía no ha sido posible. Desconoce el motivo real de por qué no se hizo el traspaso teniendo en cuenta que en pocos años se podría haber realizado y no se afectaría la autonomía de la Ciudad.

Luego es consultado por las similitudes entre el sistema penal de la Provincia de Buenos Aires y el de la Ciudad, particularmente en la etapa preliminar y respecto a las atribuciones del Fiscal y el Juez. Considera que el rol de juez de garantías frente a las atribuciones que se le conceden al Fiscal es pasivo, de prevención. El Fiscal es quién

detenta la acción y lleva adelante la investigación, y “el magistrado debe velar e intervenir en la función que se le da”. Afirma que a su entender el Juez no debe intervenir tanto en la tarea del Fiscal, sobre todo en el modelo acusatorio. Considera que la figura del Fiscal debe tener todas las libertades y potestades que le otorga la ley.

El concursante desarrolló una correcta entrevista, mostrando conocimiento de las cuestiones planteadas pero sin profundizar en sus argumentaciones.

2.- ANDRADE, KARINA GISELLE: 19 (DIECINUEVE) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista mencionando el cargo que ocupa en la actualidad dentro del Poder Judicial y exponiendo los motivos por los cuales se inscribió al presente concurso. Manifiesta que las motivaciones que tiene para ocupar el cargo de Juez se vinculan con las convicciones que tiene luego de tantos años de trabajo en el Poder Judicial local. Señala que más allá de las funciones establecidas en el Código Procesal, la función de juez conlleva una responsabilidad institucional y en su actuar el magistrado cumple un rol de poder político del Estado. Seguidamente enfatiza en la importancia del buen trato con todas las personas que se presenten ante el Juzgado como así también la importancia de redactar los escritos judiciales con un lenguaje más inclusivo y comprensible para las partes del proceso.

A continuación se requiere su opinión sobre cómo se desenvolvería si llegara a su juzgado un caso de violencia de género con testigo único. Puntualmente, cuál es su opinión acerca de la relevancia del testigo único, cómo impacta en las garantías del imputado y cuáles serían sus fundamentos para fallar en contra o a favor. Señala que en los casos de violencia de género hay una violación a los derechos humanos fundamentales de las mujeres, y eso debe estar como una premisa en el juez; que en la mayoría de tales casos, la víctima es la única testigo ya que los hechos acontecen en el ámbito de intimidad. Su testimonio, por lo tanto, no debe tener fisuras ni contradicciones para poder ser tenido en cuenta sin vulnerar derechos del imputado. Realiza una crítica del fallo “Scarnato” del Tribunal Superior de Justicia y afirma que carece de perspectiva de género y que confunde el tratamiento anterior y actual que se le da a la violencia de género.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Seguidamente es consultada respecto del estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, especialmente teniendo en cuenta los últimos fallos de la CSJN, “Bazán” y “Ciudad de Buenos Aires con Córdoba”. Sostiene que la Corte fue atinada en reconocer la competencia originaria y la defensa de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, y manifiesta que ya ha transcurrido un tiempo considerable, como para que la Justicia de la Ciudad tenga plena autonomía. Considera acertada la disposición de la Corte en darle al Tribunal Superior de Justicia la decisión de dirimir donde deben quedar las causas en las contiendas de competencia.

Finalmente se le pregunta cómo resolvería un requerimiento de suspensión de juicio a prueba con oposición del Fiscal y señala que, tanto el Tribunal Superior de Justicia como la Corte Suprema tienen dicho que la oposición fiscal es vinculante, sin embargo, considera que debería haber un “uso discrecional” de la misma, debiendo estar fundada en cuestiones de política criminal del caso en concreto, enfatizando que la oposición del fiscal no puede ser arbitraria.

La concursante realizó una muy buena entrevista, fundamentando cada una de las respuestas brindadas y demostrando conocimiento en los temas tratados.

3.- ARTICO, JUAN CRUZ: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza su entrevista describiendo brevemente su carrera profesional. Destaca que su motivación para el cargo es la vocación de servicio de justicia, y el deseo de progreso profesional.

Seguidamente es consultado sobre el valor probatorio de un testigo único en una causa sobre violencia de género, y como cree que podría impactar dicha circunstancia en las garantías del imputado. El concursante destaca la labor del TSJ en el fallo “Newbery Grave” donde no sólo se aplica este criterio de evaluación probatoria en los casos de violencia de género doméstica sino que sostiene que el testigo único como criterio de valoración probatoria es posible y máximo en cuestiones domésticas o género, ya que las mismas se dan en situaciones de puertas adentro o sin testigos presenciales que permitan obtener testimonios directos o indirectos del hecho. En torno a la valoración

124

probatoria, refiere que mientras responda a la sana crítica no cree que pueda afectar garantías constitucionales ya que hay leyes locales e internacionales, incluso la Constitución Nacional en su artículo 38 introduce una perspectiva de género tanto en las políticas públicas, como de prevención de violencia contra la mujer, con lo cual, asume que es obligación y potestad del Estado perseguir y juzgar estas conductas, teniendo como norte las garantías constitucionales y los criterios de valoración probatoria particulares de la casuística de la violencia de género.

Luego es requerida su opinión sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, a la luz de los fallos más recientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Responde que la misma se encuentra en un estado muy avanzado, y sostiene que se está trabajando sobre una senda muy positiva, que la transferencia de competencias permitió una calidad en el servicio de la justicia que es adecuada y paulatina. Considera que los magistrados y funcionarios cumplen con el mandato del artículo 6 de la Constitución, y sobre todo su preámbulo, que invita a defender la autonomía local.

Consultado respecto a los roles del Juez y Fiscal en la etapa preliminar, sostiene que el sistema acusatorio penal de la Ciudad se basa en la confianza y que el juez solo está llamado a resolver como tercero imparcial, respecto de las cuestiones que le acercan las partes, valorando la igualdad de armas sobre el ejercicio de la plena voluntad de uno y otro, siendo éste su marco de trabajo. Por lo tanto, en la etapa preliminar el juez sólo es llamado a resolver cuando lo convocan, sobre todo por las características propias del sistema.

Seguidamente, se le pregunta su opinión sobre el mecanismo de destrucción de estupefacientes. Responde que “en caso de que el Fiscal acompañe el documento mediante el cual resolvió el caso, yo dispondría la destrucción de los estupefacientes.”

Finalmente se le consulta por la figura del arrepentido y la labor del Juez ante la homologación. Responde que no ve distinción con un caso de juicio abreviado o *probation* en materia contravencional, en tanto se acredite que el Juez informó debidamente al imputado y ejerció plenamente su voluntad, no hay motivo para cuestionar su imparcialidad. En cuanto al sistema penal de la Ciudad, hace mención del Código Procesal local, sosteniendo que el procedimiento penal de la Ciudad es más beneficioso.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El desempeño del concursante fue correcto, demostrando un conocimiento general del proceso penal y de la jurisprudencia, respondiendo a las preguntas de la Comisión sin precisiones.

4.- BARBIERI, ANALÍA LORENA: 18 (DIECIOCHO) PUNTOS.

La concursante hace un breve resumen de su labor en el Ministerio Público Fiscal y destaca en torno a su motivación, su entusiasmo y capacidad para ejercer la función por su labor anterior en el sector público. Consultada por su función específica en el Ministerio Público refiere que se dedica a la redacción de los proyectos de dictámenes en materia habitacional; asimismo hace mención a la implementación de Prometea, lo cual considera un avance que impactará positivamente en todo el Poder Judicial.

Consultada sobre cuestiones de género, el valor probatorio de un testigo único, como impactaría en las garantías del imputado y cuáles son los parámetros a aplicar, la concursante considera la importancia de escuchar a la víctima debiendo darle protección y la entidad que tiene la violencia de género. Manifiesta que “en la actualidad a raíz de los cambios sociales y culturales la opinión de la víctima pasa a tener un valor” (sic) y que ante la imposibilidad de condenar al agresor se le deberán brindar a la víctima todas las herramientas posibles para su protección desde el Estado, quien es el único que puede garantizar la seguridad de las personas, concluyendo que si la víctima es el único testigo debe darle los elementos necesarios para poder enfrentar esa situación.

Seguidamente, es requerida su opinión respecto al estado del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, sobre todo teniendo en cuenta los últimos fallos de la Corte Suprema. Señala que es una deuda pendiente que tiene el Estado Nacional con la Ciudad, siendo un proceso que debe ir acompañado además por cuestiones económicas y edilicias. Manifiesta que la Ciudad tiene que ser autónoma, debe tener su Poder Judicial, a fin de poder manejar y resolver todas las cuestiones que allí sucedan.

Finalmente, se le consulta su opinión sobre la suspensión del juicio a prueba y la oposición del fiscal. La concursante manifiesta que no tiene una posición sólida sobre el tema, considerando que debe ser vinculante.

La concursante realiza una buena entrevista, fundamentando sus posturas con criterios jurídicos y sociales congruentes al tenor de las preguntas formuladas.

5.- BÉGUELIN, JOSÉ RAÚL: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista realizando una síntesis de su trayectoria profesional y académica. Refiere que su motivación es profesional y personal, y tiene que ver con su carrera, siempre especializada en torno al derecho penal por el que siempre se sintió atraído.

Luego es requerida su opinión sobre un caso de violencia de género con un testimonio único de la parte denunciante, y qué pautas adoptaría para llegar a la decisión sin vulnerar garantías constitucionales. El concursante comienza distinguiendo el caso del testigo único del caso de testigo único como única prueba. Sostiene que el caso de testimonio único viene generalmente acompañado de indicios probatorios, como pueden ser los informes de los especialistas que el juez utiliza para decidir, pero señala que aún en un caso en el que sólo existiese un único testimonio como prueba en el proceso, si el juez basándose en la sana crítica racional hace lugar al testimonio, no se vulneraría derecho alguno del imputado, remarcando que lo expuesto tiene fundamentos en los precedentes del Tribunal Superior de Justicia y la Cámara de Apelaciones.

Requerida su opinión sobre el estado de la autonomía de la Ciudad y los últimos fallos al respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostiene que el proceso de autonomía se encuentra atrasado, que ya la Corte en otros precedentes exhortó a las autoridades a acelerar la transferencia de las competencias. Manifiesta que se está ante una violación de la Constitución de la Ciudad y de la Constitución Nacional en su art. 129, y ante una violación a los derechos de todos los ciudadanos de la Ciudad.

Seguidamente fue consultado sobre la mediación penal y su regulación, responde que es una buena forma de resolver conflictos y que el ordenamiento legal se encuentra en línea con otras jurisdicciones. Que es una tendencia que arrancó en las provincias y en



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

la Ciudad de Buenos Aires y que en la actualidad tiene gran aceptación a nivel nacional, aunque antes era muy cuestionado por existir una contradicción normativa.

Consultado respecto al fallo Bazán y sobre cómo resolvería un conflicto de competencia, responde que la Corte es el último intérprete de las normas, y por tal motivo seguiría los lineamientos establecidos en los fallos.

Finalmente, se le consulta sobre cómo procedería ante una solicitud de suspensión de juicio a prueba con oposición del Fiscal. Responde que habría que hacer una distinción entre los delitos que tienen una condena en concreto de 3 años y los que la tienen prevista en abstracto, debido a la distinción que existe entre los diferentes párrafos del Código Penal. En el caso en que la oposición del fiscal no fuera vinculante, en el lugar de Juez lo escucharía igualmente ya que debe considerarse al fiscal como parte en el proceso, y si los fundamentos de éste lo ameritan se podría hacer lugar. En los casos en que la oposición fiscal resulta vinculante, entiende que la regla es clara y hay que admitir el dictamen del fiscal, conforme la ley.

El concursante desarrolla una excelente entrevista, respondiendo con solvencia y conocimiento a cada uno de los planteos formulados por la Comisión, demostrando estar al corriente de la jurisprudencia y justificando su aplicación para los casos descriptos.

6.- BOGADO TULA, RAMÓN ALONSO: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista haciendo una breve reseña de su trayectoria profesional, señalando su desempeño en el fuero penal y los cargos que ha ocupado hasta la actualidad.

Consultado sobre un caso de violencia de género en el que hay un testimonio único de la víctima y qué parámetros utilizaría para admitirlo o descartarlo sin vulnerar garantías constitucionales, hace mención a los derechos y al respeto de la víctima sosteniendo que no puede desvirtuarse el testimonio por sí solo, sino que es necesario realizar una

valoración integral de los elementos de convicción recolectados y evaluar todo el cuadro fáctico antes de un pronunciamiento. Manifiesta que lógicamente también deben respetarse las garantías de los imputados.

Seguidamente se le requirió opinión sobre el estado del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en función de los recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expone que valora lo decidido por la Corte, y manifiesta la necesidad de que la Ciudad cuente con los tres poderes, mencionando la transferencia del Poder Judicial junto con los recursos. Considera que el tiempo transcurrido ha sido extremadamente largo.

A continuación fue consultado respecto a la utilización de la mediación penal. El concursante hace referencia a la importancia del instituto mencionado, vinculado a la necesidad de abordar los conflictos en forma temprana y así evitar un agravamiento de la situación por la que las partes concurrieron a la justicia.

Finalmente se le pregunta sobre la suspensión del juicio a prueba y el carácter vinculante o no de la oposición del fiscal. Responde haciendo una referencia general al rol del fiscal en el proceso y enfatiza en varias oportunidades en que una oposición fiscal debe estar debidamente fundada y fundamentada.

El concursante expone ante la Comisión de manera correcta, respondiendo a cada una de las consultas realizadas, pero lo hace sin desarrollar acabadamente los temas planteados.

7.- CAMBLONG, MARIANO JAVIER: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista exponiendo su trayectoria profesional y señala que en la actualidad es Secretario de un Juzgado de Primera Instancia. Menciona también sus antecedentes académicos y sostiene que su motivación tiene que ver con su carrera profesional y la preparación que ha hecho a lo largo de aquélla. Que tiene vocación de servicio en el área de la justicia.

Seguidamente se lo consulta sobre un caso de violencia de género cuyo único testimonio es el de la víctima denunciante, y cuáles considera que deberían ser los parámetros para fundar la sentencia sin vulnerar principios constitucionales. Hace



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

referencia a la Convención Internacional de la cual se deben tomar los parámetros aplicables y la legislación local, se explyra sobre su interpretación y alcance. Hace mención al fallo Newbery y otros aplicables al caso, manifestando que es uno de los parámetros que los jueces deberán tener en cuenta al momento de tomar la decisión, dándole vital importancia al testimonio de la víctima y a los informes de los profesionales que la asisten. Considera que se deben valorar todos los elementos probatorios de forma integral.

Consultado sobre el estado de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y los recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, realiza un análisis de la jurisprudencia de la Corte mencionando también decisiones de otros tribunales, como la Cámara de Apelaciones donde se muestra un alcance casi nulo del avance en el traspaso.

En respuesta a la consulta sobre el carácter vinculante del dictamen del fiscal ante el pedido de suspensión a prueba del proceso, menciona la normativa aplicable y su interpretación. Menciona específicamente la jurisprudencia Tribunal Superior de Justicia en la que se establece el carácter vinculante del dictamen del fiscal. A pesar de explicitar su propia postura sobre el tema, considera que se debe seguir la doctrina del Tribunal Superior de Justicia y mantener el carácter vinculante.

Seguidamente se le requiere opinión sobre si considera que algunas de las contravenciones que están tipificadas en el Código Contravencional deberían convertirse en faltas. El concursante menciona en primer lugar la normativa aplicable en el procedimiento de faltas y el carácter del proceso. En segundo lugar, hace referencia a su experiencia personal, opinando que sería conveniente realizar algunas modificaciones al proceso por cuestiones de política criminal. Finalmente, propone mantener como contravención sólo los tipos más graves y los más leves considerarlos faltas con intervención de una etapa administrativa.

Entrevista sobresaliente, con opiniones fundadas en derecho y conocimiento de jurisprudencia. Demuestra conocimiento profundo de la normativa vigente y se expresa con claridad.

8.- CARTOLANO, MARIANO JORGE: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista personal haciendo una breve reseña de su trayectoria profesional, y señala que es Secretario en el fuero Criminal y Correccional. Refiere que su motivación tiene que ver con el ejercicio de la labor de abogado en el ámbito privado, y el hecho de poder trabajar desde el lado de un magistrado con toma de decisiones.

Seguidamente se requiere su postura frente a un caso de violencia de género en el cuál el único testimonio es el de la víctima denunciante, cuáles serían los parámetros que aplicaría para dictar un pronunciamiento respetuoso de las garantías constitucionales. Responde haciendo una breve referencia a la normativa local aplicable, y destacando a la importancia de tomar en consideración un amplio espectro de pruebas complementarias como informes interdisciplinarios con el fin de reforzar el testimonio para llegar a una sentencia. Menciona fallos aplicables al caso.

Consultado sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y los recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace una breve mención al status que tiene la Ciudad en el marco de la Constitución Nacional, se refiere a la jurisprudencia de la Corte que fue antecedente de los últimos fallos, y manifiesta que por la vía jurisprudencial la Corte va aproximando la autonomía plena a la Ciudad. Preguntado sobre una referencia que realiza el propio concursante al principio de la entrevista, aclara que en el sistema acusatorio de la Ciudad hay que tener en cuenta el rol relevante del Fiscal, a diferencia de lo que ocurre en el sistema federal donde el poder de decisión se encuentra en cabeza del juez.

Acto seguido, es requerida su opinión ante el caso de una solicitud de pedido de suspensión de juicio a prueba o una solicitud de mediación, ambos con oposición por parte del Fiscal. Manifiesta que en el caso de la suspensión de juicio a prueba y ante la oposición del Fiscal, se encuentra obligado a rechazar la petición conforme lo que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

establece la norma aplicable. Por otra parte, respecto de la mediación, más allá de tratarse de un caso conflictivo, sostiene que buscaría la manera de acceder a la petición.

El concursante responde a todos los planteos de la Comisión, demostrando un conocimiento general de los temas indagados por los Consejeros, concluyendo una entrevista correcta.

9.- CHRISTEN, ADOLFO JAVIER: 16 (DIECISÉIS) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista exponiendo su trayectoria profesional y destaca que se desempeña en el Comité Nacional de Lucha contra la Tortura, señalando puntualmente su experiencia en el fuero penal. Señala que su motivación tiene que ver con el hecho de ser operador del sistema judicial desde hace más de 25 años, y también con la gran competencia que abarcaría en caso de ser Juez de esta Ciudad, lo que le resulta más que atractivo.

Consultado sobre cuál sería el temperamento que adoptaría frente a un caso de violencia de género cuyo único testigo sea la denunciante y cuáles serían los parámetros que tomaría en consideración para llegar al dictado de una sentencia debidamente fundada que garantice el debido proceso, señala la normativa local aplicable al caso, al igual que los precedentes jurisprudenciales en relación al tema de amplitud probatoria, destacando la importancia de escuchar a la víctima. Manifiesta que se encuentra garantizado el derecho de defensa del imputado atento que se le permite aportar las evidencias que hagan a su teoría del caso, formular el descargo, responder el requerimiento de juicio, sostener en la audiencia de debate sus evidencias. Considera la posibilidad de resolver el caso en un marco de solución alternativa de conflictos.

Seguidamente se le requiere su opinión sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires a partir de los últimos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al respecto señala la postura asumida por el Tribunal Superior de Justicia favorable a que la Ciudad asuma el resto de la competencia y menciona otros

precedentes de la Corte al respecto. Sobre los últimos fallos indica que estos vienen a reforzar la posibilidad de que la Justicia Nacional sea absorbida por la Ciudad y así lograr la autonomía plena.

A continuación es consultado sobre el supuesto de una solicitud de suspensión de juicio a prueba con oposición del Fiscal. Menciona jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia y la normativa aplicable. Considera que la oposición del Fiscal debe ser evaluada en cuanto su “lógica” y razonabilidad, destaca que la misma no puede ser abstracta y debe estar fundada, máxime cuando las partes quieren arribar a la suspensión. Expresa que como juez no mantendría una posición pasiva de simple homologación de lo requerido por el fiscal, sino que realizaría un análisis previo del caso.

Consultado sobre la conveniencia de convertir contravenciones en faltas, opina que sería importante no mantener tantas penas de arresto y limitarlas sólo al ámbito del Código Penal y prever sanciones de otro tipo como el trabajo comunitario.

El concursante desarrolla una buena entrevista en la que fundamenta sus posturas, demostrando experiencia en los temas abordados.

10.- DE PAOLI, MARIA CAROLINA: 14 (CATORCE) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista señalando que en la actualidad se desempeña como Secretaria Letrada en el Tribunal Superior de Justicia. Refiere que hace casi 20 años que se desempeña en el Poder Judicial, donde desarrolló toda su carrera, lo que hizo que su vocación crezca y se capacite. Que ser Juez sería la oportunidad de poner al servicio de la justicia su formación y compromiso.

Consultada respecto a un caso de violencia de género donde existe un testigo único y sobre la posibilidad de arribar a una decisión que respete las garantías constitucionales, hace referencia al principio de amplitud probatoria y a la sana crítica establecida en la legislación. Entiende que si durante el proceso se mantiene la verosimilitud del testimonio, se puede arribar a la condena, dado que el Código Procesal trae el principio de amplitud probatoria y el de la sana crítica. Menciona precedentes jurisprudenciales y cuáles son los indicios probatorios que pueden llevar a una sentencia fundada.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Solicitada su opinión sobre el estado de la autonomía de la Ciudad y los recientes fallos de la Suprema Corte de la Nación, responde que la Corte fue contundente con su decisión en pos de concretar la transferencia de la Justicia a la Ciudad. Se manifiesta a favor de una plena autonomía en la administración de justicia, no exclusivamente de la justicia penal.

Preguntada sobre un caso de una solicitud de suspensión de juicio a prueba en la que el Fiscal emite dictamen desfavorable, menciona lo establecido en el artículo 205 Código Procesal Penal local, destacando el carácter vinculante de la oposición Fiscal. Entiende que se deben analizar los fundamentos, y que éstos no pueden ser genéricos, determinándose cuáles son las razones de política criminal que hacen necesario llevar el caso a juicio. Menciona fallos del Tribunal Superior que establecen que corresponde al Juez el análisis antes mencionado.

Solicitada la opinión sobre la conveniencia de convertir contravenciones en faltas, responde que mantendría las contravenciones porque es la forma de dar respuestas a la población. Propicia la creación de una secretaría especial en la materia con jueces rotativos para agilizar la tramitación de las causas, clasificar las problemáticas diarias con los vecinos, tal como los casos de ruidos molestos, violaciones de clausuras y los delitos penales propiamente dichos.

Por último, se requiere su opinión respecto a la competencia de las ejecuciones de multas. Responde que entiende que deberían tramitar en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, con fundamento en las características del proceso más a fin a ese fuero.

La concursante expone sus opiniones sobre los temas tratados con corrección, respondiendo a cada una de las preguntas formuladas por la Comisión de Selección.


11.- DÍAZ, OSCAR NORBERTO: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista comentando su cargo actual y haciendo una breve reseña de su trayectoria profesional. Refiere que su motivación tiene que ver con la posibilidad de volcar sus conocimientos y formación en el rol de magistrado.

Consultando sobre el supuesto caso que le toque fallar en una causa de violencia de género donde el único testimonio es el de la denunciante, y cuáles son los parámetros a tomar en cuenta para arribar a una sentencia sin vulnerar las garantías constitucionales del debido proceso, responde que se trata de una cuestión que se debe abordar de forma amplia, y que el Juez debe valerse de otras cuestiones para fallar, como por ejemplo, informes de profesionales interdisciplinarios.

A continuación es consultado sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y los recientes fallos de la Corte sobre el tema. Manifiesta que la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires debería aceptar la competencia que le corresponde, y que la misma cuenta con los recursos necesarios para mejorar el servicio de justicia.

Preguntado sobre el supuesto caso en que tenga que decidir sobre un pedido de suspensión de juicio a prueba con oposición fiscal, señala que debería ver cuáles son los fundamentos de la oposición, pero aclara que en caso de ser primario lo otorgaría. Sin embargo, vería el hecho puntual y porque la fiscalía se opone a la concesión.

Finalmente se le pregunta si considera que existen razones de política criminal que hagan necesario reconvertir contravenciones en faltas. Responde que considera que la legislación actual ha dejado conductas que son interesantes abordarlas desde la contravención, sin perjuicio de lo cual destaca que el arresto por una contravención resulta en algunos casos una pena excesiva.

Destacada entrevista del concursante, demuestra solidez en los argumentos expuestos ante las consultas planteadas por la Comisión, exponiendo sus opiniones de manera fundada y respondiendo con la extensión requerida a cada una de las preguntas.

12.- DOCE, MARÍA TERESA: 20 (VEINTE) PUNTOS.

La concursante se presenta indicando su cargo actual y expone su motivación personal para aspirar al cargo que está concursando señalando que tiene que ver con el progreso



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

en su carrera profesional y hecho de haber realizado toda su carrera dentro del Poder Judicial.

Consultada sobre un caso de violencia de género con un testimonio único de la víctima denunciante y qué parámetros adoptaría para llegar al decisorio respetando el debido proceso, responde que estos casos deben ser abordados con perspectiva de género. Menciona la jurisprudencia en la cual se establece que el testimonio de la víctima tiene que ser sólido para generar convicción en el Juez, y complementado con la prueba de contexto como testimonios periféricos, de equipos interdisciplinarios y testigos no directos del hecho. Considera que es posible llegar a una condena frente al testimonio de una denunciante, avalado por los testimonios indirectos, sin vulnerar la presunción de inocencia del imputado.

A continuación se solicita su opinión sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y los recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Realiza un análisis del fallo Bazán, expresa su coincidencia con lo resuelto y menciona los demás precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Considera que según lo que establecen la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad, y en el caso que fuera magistrada, no existe obstáculo alguno para ejercer todas las competencias de la justicia ordinaria en materia penal.

Finalmente se la consulta sobre un caso de solicitud de suspensión de juicio a prueba con dictamen desfavorable del Fiscal. Contesta que la ley establece que la opinión del Fiscal es vinculante pero como magistrada revisaría la razonabilidad de la misma. Si la oposición fiscal no se encuentra fundada y resulta irrazonable no la acataría. Señala que entiende que esta postura resulta contraria a lo sostenido por el Tribunal Superior de Justicia local, pero considera que hay una confusión de lo que implica el sistema acusatorio, desarrollando su posición.

La concursante desarrolla una excelente entrevista, en la que demuestra firmeza en sus posiciones y conocimiento de la normativa y la jurisprudencia, resolviendo con solvencia los planteos formulados por los Consejeros.

13.- FERNÁNDEZ FOLATTI, ROCÍO: 20 (VEINTE) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista realizando un breve resumen de su carrera profesional, tanto como abogada penalista independiente como su paso por el Poder Judicial. En torno a la motivación señala que tiene que ver con su vocación por la función pública, tanto laboral como en materia docente.

En primer lugar, es requerida su opinión respecto de un caso de violencia de género en el que la víctima sea el único testigo y cuáles serían los parámetros que aplicaría para no vulnerar las garantías constitucionales del imputado al momento de dictar la sentencia. Señala distintos precedentes del Tribunal Superior de Justicia y lo establecido por las Convenciones Internacionales, refiriendo que rige la amplitud probatoria a la hora de merituar la prueba respecto de los casos de testigo único, que no sería admisible en otro tipo de casos, sin que ello implique vulnerar las garantías del imputado, al poder valorarse otro tipo de pruebas periciales. Asimismo, hace mención a la importancia de no hacer lugar a la suspensión de juicio a prueba y destaca la normativa de la Ciudad que descarta la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia de género. Finalmente, sostiene que las cuestiones vinculadas al testigo único no constituyen un inconveniente para condenar.

En segundo lugar fue consultada sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. La concursante hace mención a los recientes fallos resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Señala que son un paso importante en la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, y que es necesario pensar en el rol de Casación Nacional y si su alcance será más restrictivo.

A continuación se le consulta como resolvería un caso de solicitud de suspensión de juicio a prueba con oposición del Fiscal. La concursante sostiene que el rol del Fiscal en el procedimiento de la Ciudad, al ser un sistema acusatorio, es fundamental por ser el titular de la acción. El juez debe evaluar la razonabilidad de la fundamentación de la oposición del Fiscal, pudiendo la misma también ser cuestionada por el imputado.

Finalmente se le pregunta por la conveniencia de la implementación del modelo de Juicio por Jurados en la Ciudad. Responde que es un sistema que está hace más de cien años en nuestro sistema jurídico y que ha tenido mucho éxito en el sistema americano y



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

anglosajón. Sostiene que el sistema procesal de la Ciudad resulta muy completo en temas como la oralidad, tanto para la víctima como para el imputado, implicando beneficios para ambos. Afirma que el Juicio por Jurados es un deber constitucional que debe ser implementado en la Ciudad pero para determinados delitos. Por último, considera que el modelo adecuado según su opinión escandinavo, mitad legos, mitad profesionales.

Entrevista sobresaliente. La concursante demuestra conocimiento profundo de los temas abordados, respondiendo con determinación y en forma fundada a cada una de las consultas que realiza la Comisión.

14.- FERNÁNDEZ RIVERA, MARÍA NOEL: 15 (QUINCE) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista realizando un breve recorrido por su trayectoria profesional, señalando el cargo que ocupa en la actualidad dentro del Poder Judicial. Seguidamente realiza una breve reseña de su recorrido académico y señala que su motivación para concursar tiene que ver con un desafío personal y académico.

A continuación se le requirió su opinión sobre cómo se desenvolvería si llegara a su juzgado un caso de violencia de género con escasez probatoria, testigo único, y cuáles serían los parámetros que debería tener en cuenta para fundar una sentencia absolviendo o condenando en estas condiciones. Refiere que el testimonio de la víctima es fundamental, haciendo hincapié en que este tipo de hechos se suscitan en el ámbito más íntimo y privado de los implicados. Asimismo, considera oportuno apoyarse en otro tipo de medios probatorios tales como pericias psicológicas o psiquiátricas, y la importancia de un buen informe socio ambiental. Considera que este tipo de hechos hay que abordarlos en forma interdisciplinaria, complementarios al proceso penal y que es fundamental la prevención.

Seguidamente fue consultada respecto del estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta los últimos fallos de la Corte Suprema. Señala que ya

han pasado muchos años desde que se reformó la Constitución, en el año 1994, donde se daba autonomía a la Ciudad de Buenos Aires, y que sería beneficioso poder traspasar la totalidad de los delitos, ya que en muchas situaciones no sólo se requiere la cooperación penal internacional para la resolución de los casos sino también la propia de los restantes “poderes judiciales”, ya que en un mismo espacio conviven tres Poderes Judiciales.

Ante la consulta sobre como actuaría en caso de tener que resolver una petición de suspensión de juicio a prueba solicitada por la defensa, existiendo oposición insuficientemente fundada del Fiscal, la entrevistada señala que evaluaría en el caso concreto los antecedentes, el tipo de hecho, la sanción prevista, como también donde se quieren hacer las tareas y la cantidad de horas a cumplir. También tendría en cuenta algún tipo de medida cautelar que sirva para poder confirmar que la *probation* va a ser llevada a cabo. Por otro lado, entiende que la opinión del Fiscal no es vinculante, teniendo importancia la opinión de la víctima, siempre que la resolución que se dé para no tener en cuenta esa opinión esté debidamente fundada.

Por último, se requiere su opinión sobre la mediación penal, cómo está regulada en nuestro sistema penal y si sería beneficioso implementar el sistema de juicio por jurados en la justicia local. Respecto a la primer consulta, la concursante considera que la mediación es un sistema alternativo que es beneficioso y también sirve en pos de no judicializar todos los conflictos; respecto a la segunda consulta, opina que es una buena forma de incorporar a la sociedad en la justicia, y que también puedan ver aquellos que participen como jurados como trabajan los magistrados, ya que muchas veces se ve distinto de como realmente es.

La concursante brinda una buena entrevista, con conceptos correctos y respondiendo a los planteos de la Comisión, sin perjuicio de que no profundizó sobre algunas de las cuestiones planteadas.

15.- FINOCHIARO, ENZO: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista señalando que en la actualidad se desempeña como Secretario en una Asesoría Tutelar en materia penal, habiendo realizado su carrera siempre en el fuero penal tanto nacional como local. En torno a la motivación señala



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que está convencido de la necesidad de participar en la solución de conflictos, señalando que por su formación desde la judicatura su aporte podría ser positivo.

Requerida su opinión respecto a la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y específicamente sobre qué recaudos tomaría para garantizar los derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, responde que como Juez puede tomar determinados recaudos previos a la celebración de la audiencia unipersonal con el Fiscal conforme la reforma señalada, para tomar una decisión más abarcativa respecto de los diferentes actores. Que daría intervención al BAP, Gobierno de la Ciudad para brindar alguna salida alternativa a la vivienda de esa familia. Establece que el Fiscal tendrá que fundar debidamente su solicitud de restitución anticipada.

Consultada su opinión respecto del estado de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires sobre todo a la luz de los fallos más recientes de la Corte Suprema, manifiesta que los fallos desde diferentes aspectos, hace hincapié en la deuda pendiente que existe respecto de la Ciudad, el inmovilismo que reina desde hace años, el mandato otorgado por Corrales que no fue cumplido por los diferentes actores. Que en el fallo Buenos Aires con Córdoba lo que hace la Corte es cambiar su postura respecto de la competencia originaria de la Ciudad de Buenos Aires para litigar directamente frente a la Corte y no tener que ir a litigar contra otros fueros extraños afectando su jurisdicción. Hace mención a los fallos Nisman y Corrales. Resalta el esfuerzo que se hace desde la judicatura y el Ministerio Público Fiscal bregando por la autonomía. Estima que los convenios progresivos de transferencia son una buena herramienta.

Consultada su opinión sobre cómo resolvería en un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar donde exista predisposición de las partes para acordar a través del instituto de la mediación la solución al conflicto, pero medie la oposición del Fiscal, manifiesta que la oposición fiscal resulta vinculante ya que la fiscalía tiene por mandato constitucional la posibilidad de oponerse. Que el juez está ciertamente limitado por el acusatorio en este aspecto. Lo cierto es que el Juez no puede disponer por fuera. Remarca que en un caso de violencia de género y tratándose de un supuesto de

violencia económica no se podría mediar, ahora bien, si la oposición es meramente formal, sin fundamento y sin que se acredite tal extremo, si correspondería tal salida alternativa del proceso. Repreguntado sobre el supuesto que no se encuentre fundada la oposición, responde que si no está fundada entiende que es perfectamente posible un proceso de mediación.

Consultado si conoce el Fallo Schuster, responde que sí, que es un paso adelante de la oralidad, ya que permite prescindir de las actas en sentido estricto, remitiendo a lo que es la video-filmación, por lo que encuentra razonable lo decidido por el Tribunal Superior de Justicia en tal sentido. Preguntado si resolvería una cuestión en una audiencia y dejaría constancia en el acta sólo de la resolución y no de los fundamentos, responde que estando las partes presentes entiende que la inmediatez y la oralidad sustancian perfectamente, por lo que brindaría los fundamentos a las partes en ese mismo momento.

El concursante realiza una entrevista correcta, demostrando conocimiento del fuero, respondiendo con bastante claridad las preguntas de los Consejeros, y sin desarrollar con detalle algunas de los planteos.

16.- FOSTER, ALEJANDRO ALBERTO: 18 (DIECIOCHO) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista presentándose y exponiendo su motivación para el cargo. Manifiesta su deseo de progresar en la carrera judicial y el compromiso con la comunidad de la Ciudad de la cual forma parte.

Requerida su opinión respecto a la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y específicamente sobre qué recaudos tomaría para garantizar los derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, manifiesta que considera que el juez al momento de resolver siempre tiene que adoptar la resolución que mejor respete los derechos de la sociedad, de los imputados y de las víctimas, y que se debe tener en cuenta que en los casos de usurpación la medida de restitución probablemente no está dirigida a quién cometió el delito. Destaca que al ser la restitución una medida cautelar, debe respetar todos sus requisitos, los cuales implican garantías para todas las partes, sumados a los requisitos que establece la Convención Americana de Derechos Humanos y la interpretación de la Corte Interamericana.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente, sostiene que se debe dar intervención a las entidades públicas que puedan dar asistencia a la gente que se encuentra en el lugar, ya sean imputados o no.

A continuación es consultado acerca del estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en función de los últimos fallos de la CSJ, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Responde que la jurisdicción local se encuentra en una etapa de pleno esparcimiento de la autonomía establecida en el año 1994 y realiza un análisis de los fallos. Opina que el Poder Judicial de la Ciudad tiene la capacidad de asumir la competencia de todos los delitos ordinarios que se cometan en la Ciudad y resalta además que el proceso acusatorio es mucho más beneficioso para todas las partes porque prevé plazos cortos de resolución de conflictos y amplia intervención de las partes, mucho más desde la reforma del Código Procesal de noviembre pasado, que establece que todas las incidencias se resuelvan en forma oral e inmediata.

Luego se le pregunta si en un caso de incumplimiento de deberes de asistencia familiar en el cual las partes manifiestan la intención de resolver el conflicto a través de la mediación penal, con oposición fiscal, aplicaría o no el instituto. Sostiene que habría que evaluar si el caso encuadra dentro de la modalidad patrimonial de violencia de género, en el cual habría una cuestión de orden público. Resalta la ratificación del Estado argentino de la Convención de Belém do Pará y menciona la doctrina del fallo de la CSJN Góngora y el principio acusatorio, para concluir que no sería admisible la aplicación de la mediación al caso.

Consultada su opinión sobre fallo Schuster, responde que el mismo materializa el principio acusatorio y el espíritu de la reforma de noviembre pasado del Código Procesal, al obligar a los jueces a resolver de forma oral, evitando resoluciones largas, con lenguaje poco comprensible. Se le resta protagonismo al expediente y se les otorga a las personas. Sostiene que lo que podría ser criticable del fallo es que establece que el registro informático es suficiente, y eso puede generar problemas de acceso para las partes.

Por último se le consulta respecto a la última reforma que mencionó del Código Procesal, y si considera que faltó reformar algo, o si existe alguna de las reformas introducidas que considera inconveniente o innecesaria. Señala que le llaman mucho la atención las medidas especiales de la investigación tales como el agente revelador, el informante, le entrega controlada; que entiende que son medidas necesarias y aptas, sin perjuicio de que vayan a traer cierta conflictividad por ser medidas muy discutibles.

El concursante brinda una buena entrevista, en la que se destaca la claridad de la exposición y el conocimiento del fuero, desarrollando en forma completa los argumentos y las opiniones.

17.- GIL BELLONI, AGUSTINA: 17 (DIECISIETE) PUNTOS.

El concursante comienza mencionando cuál es su cargo actual, se refiere al tiempo en que se encuentra en la función jurisdiccional, mencionando su paso por varias áreas.

Requerida su opinión respecto a la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y específicamente sobre qué recaudos tomaría para garantizar los derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, señala que desde el punto de vista de agilizar el proceso la reforma le parece bien. Que analizaría la verosimilitud en el derecho y la caución. Además se informaría sobre las personas que ocupan la vivienda y su vulnerabilidad, para tratar de lograr una solución alternativa a su problema habitacional, con el fin de no perjudicar a las partes.

Consultado sobre qué piensa respecto del estado de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, sobre todo en función de los últimos fallos de la CSJN, manifiesta que la Corte con los precedentes Nisman, Corrales y luego Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba, avanza hacia la autonomía plena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que corresponde conforme la Constitución.

Preguntada sobre su postura ante un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en el que las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, mediando la oposición del Fiscal, refiere que los mecanismos alternativos en los casos de violencia de género deben ser utilizados en forma restrictiva. Que la ley 26.485 prohíbe la realización de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

mediación en los casos que involucren violencia de género. Que sí podría aplicarse una suspensión de juicio a prueba y no necesariamente una mediación, más allá del fallo Góngora. Considera que no es adecuada la mediación porque las partes no se encuentran en condiciones de igualdad.

Luego es consultada su opinión sobre el fallo Schuster del Tribunal Superior de Justicia, y señala que es necesario tener una justicia más dinámica siendo la videograbación un soporte útil para llevar los registros. Refiere que los fundamentos de la sentencia son fundamentales para la vía recursiva en virtud de lo cual mínimamente deben ser transcriptos, es decir que por lo menos deben figurar las líneas generales de fundamentación.

Preguntado sobre la reforma del Código Procesal Penal y si encuentra puntos que le resulten conflictivos, manifiesta que le resulta negativo el hecho de que se cierren las causas inmediatamente después de haber arribado a un acuerdo como puede ser mediante mediación, conciliación o suspensión, sin la posibilidad de una intervención y seguimiento adecuado.

La concursante tuvo un buen desempeño, respondiendo todas las preguntas de los Consejeros exhibiendo conocimiento en la materia.

18.- GLUSA, CARLOS: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza señalando que trabaja como abogado particular sumado a un cargo dentro de la Agencia de Control. En torno a la motivación para el cargo señala que siente que puede brindar un gran aporte por su experiencia y capacitación para mejorar el servicio de justicia.

Requerida su opinión respecto a la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y la previsión de una audiencia inaudita parte sin participación de la defensa, y específicamente sobre qué recaudos tomaría para garantizar los derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, refiere que la Ciudad

cuenta con varios organismos que pueden dar apoyo en tales situaciones, tal como el Programa Buenos Aires Presente, en caso de que proceda el desalojo.

Por otra parte es requerida su opinión sobre el estado del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, sobre todo en función de los últimos fallos de la Corte Suprema, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Refiere que no los conoce pero señala que se manifiesta a favor del traspaso de la Justicia Nacional a la Ciudad, con matices sobre cada uno de los fueros en particular, en los que habría ciertos temas a definir previo al traspaso. En relación a los fallos refiere que son un claro avance hacia la autonomía, al equiparar a la Ciudad al resto de las provincias.

Preguntado sobre un supuesto caso de incumplimiento de asistencia familiar en el que las partes manifiestan voluntariamente la intención de resolver el conflicto a través de una mediación penal pero el Fiscal se opone, cómo procedería, señala que siempre fue partidario de los métodos alternativos de resolución de conflictos, y que a pesar de la oposición del Fiscal lo llevaría adelante.

Preguntado sobre la modificación al Código Procesal, qué modificación introduciría o cuál no hubiera implementado, responde que las modificaciones introducidas son un avance, no encontrando un aspecto negativo.

El concursante desarrolló una buena entrevista a nivel general, siendo claro y explicativo al exponer conceptos, pero no pudo responder a algunos de los requerimientos de la Comisión.

19.- GONZALEZ HARDOY, GUSTAVO: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista mencionando el cargo que ocupa en la actualidad dentro del Poder Judicial y exponiendo los motivos por los cuales se inscribió al presente concurso. Manifiesta que la motivación que tiene para ocupar el cargo de Juez se vincula con una cuestión de “lógica y sana ambición personal” ya que ingresó al Poder Judicial en el año 1985. Señala haberse inscripto y participado en diversos concursos, entre ellos de Fiscal, Defensor, Juez, dado que se siente capacitado para dar respuesta efectiva a la solución de los problemas de la población en general, garantizando a todos las debidas garantías constitucionales.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación, se le requiere su opinión sobre la reforma del Código Procesal de la Ciudad en el artículo 335, en tanto se prevé un proceso acotado para la restitución de un inmueble usurpado, donde sólo se lleva a cabo una audiencia con el Fiscal sin vista a la defensa, resultando lo decidido recurrible pero sin efecto suspensivo y cuáles serían los recaudos que tomaría ante tal panorama para que su decisión no sea nulificada. Manifiesta que es un tema complicado, ya que teniendo en cuenta el artículo, sólo podrían tomarse decisiones que contraríen el acusatorio y la bilateralidad que tiene que existir en todo procedimiento. Que al tratarse de una medida cautelar, debe constatarse la verosimilitud del derecho y fijar una caución importante. Respecto a cómo llevaría a cabo el desalojo expresa que tendría en miras no afectar a ese grupo de personas a desalojar y darles una solución en seguridad ya que no sólo hay que tener en cuenta la restitución del inmueble de quien lo reclama sino todo el otro sector vulnerable que pueda existir.

Seguidamente, fue consultado sobre el estado actual del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta los últimos fallos de la Corte Suprema al respecto. Refiere que desde el año 2014, la Corte en diversos fallos marcó una línea a favor de la Constitución, marcando un avance en la autonomía de la Ciudad. Menciona el caso Gauna, como primer fallo en el que fue reconocida la autonomía de la Ciudad tanto en primera como segunda instancia. Asimismo, comenta el fallo Córdoba en el cual se arribó a la conclusión de que la Ciudad es una provincia más, la cual designa sus autoridades, es un Estado federado y tiene los tres poderes estatales. Continúa diciendo que el Tribunal Superior es el órgano común a la justicia nacional y que con la sentencia reciente en el fallo Bazán quedó definido que el Tribunal Superior de Justicia local habrá de ser quien resuelve ante un conflicto de competencia y no ya el fuero que previno.

A continuación, es consultado sobre cómo resolvería frente a un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el cuál las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, con oposición fiscal. Responde que en el caso de la mediación es un acuerdo al

que los cónyuges arriban y es acercado al Juez para su homologación. Respecto a la oposición del fiscal, considera que no es vinculante para el Juez. Expresa que el Juez tiene que resolver, como en el caso del juicio abreviado o una suspensión del proceso a prueba pero en cuestiones de política criminal o en cuestiones de política fiscal no son oponibles al Juez y que éste debería resolver de acuerdo al planteo de las partes, siendo una de ellas la oposición del Fiscal. Opina que en el caso de mediación en los supuestos de violencia doméstica no se puede realizar.

Preguntado sobre el reciente fallo Schuster del Tribunal Superior de Justicia con relación al contenido de las actas, el entrevistado opina que si el procedimiento es oral, el medio de registro es el filmico, audio filmico y luego el acta debe contener la parte más relevante del debate.

Para finalizar la entrevista se le consulta sobre la última reforma parcial al Código Procesal Penal y si hay alguna modificación en particular que le genere preocupación a lo que el concursado responde que advierte una alteración en la duración del proceso y que se le dio mayor intervención judicial al fiscal.

Entrevista completa y destacada, el concursante se expresa de manera extensa y clara y expone argumentos ante cada una de las consultas de los Consejeros. Demostró conocimiento del proceso penal y de la jurisprudencia del fuero.

20.- GUERRA, MARTINIANO CARLOS ANDRÉS: 18 (DIECIOCHO) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista comentando que es Secretario de una Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas y que su motivación para concursar tiene que ver con que toda su formación fue dentro del fuero, sintiendo especial interés en la resolución de los conflictos que traen las partes.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del art. 335 del Código Procesal Penal, y los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, señala que en función de las formalidades de la entrevista personal que menciona el Código, tomaría el recaudo de grabarla y labrar un acta concisa respecto del contenido del video. En cuanto a la decisión de restitución provisoria del inmueble, sería un poco estricto con el Fiscal a los



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

efectos de que cumpla con las condiciones objetivas para que proceda una medida unilateral, como demostrar la verosimilitud en el derecho, la tipicidad del delito y el peligro en la demora, a fin de poder concluir en las razones por las que corresponde su restitución anticipada. Asimismo, intentaría con medidas previas tales como la intimación a los ocupantes para que abandonen el inmueble, la realización de un censo a los efectos de verificar la diversidad de personas, sumado a verificar la existencia de peligro de derrumbe y la posibilidad de que con la ejecución obtengan subsidios, por ejemplo, o que madres solteras con hijos puedan alojarse en hogares a través de los organismos de gobierno.

Luego de ello es consultado sobre el proceso de autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre todo en función de los últimos fallos de la CSJN, Bazán y Ciudad de Bs. As con Córdoba. Responde que desde el fallo Corrales, la Corte ya viene exhortando para que los juzgados nacionales con competencia en cuestiones no federales pasen a la Ciudad y finalmente en Bazán, con extensos argumentos, se da el primer paso –más allá de los condicionamientos políticos que tengan el Gobierno de la Ciudad y Nación– sosteniendo que corresponde avanzar y colocar al Tribunal Superior de Justicia para que comience a dirimir conflictos de competencias entre tribunales que no tienen un tribunal superior común en principio, es decir los nacionales y los de la Ciudad. Destaca que es cierto que el avance fue lento en la transferencia, pero que a partir del Tercer Convenio se ha visto bastante acelerado, existiendo incluso un cuarto proyecto que prevé la transferencia de organismos, con lo cual, se encuentra bastante avanzado independientemente de las dificultades, parecieran existir acuerdos políticos.

Seguidamente es requerida su opinión frente a un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, pero exista oposición fiscal. Al respecto refiere que, en relación a los roles que tienen el Juez, el Fiscal y el Defensor en el marco del sistema procesal de la Ciudad, hay algunas situaciones que generan la obligación de evaluar con mayor profundidad el mecanismo para poder resolver, y que si el Fiscal se opone a habilitar la instancia de mediación,

desde su punto de vista, no podría ser obligado a clausurar el procedimiento de esa forma. Sabe que su postura es resistida y que muchos jueces de primera instancia habilitan la instancia de mediación a las partes independientemente de lo que sostenga el Fiscal, pero tal proceder, a su entender es subrogar facultades por parte del Juez.

Consultada su opinión sobre el fallo Schuster del TSJ, sostiene que concuerda con lo allí resuelto, ya que las audiencias pueden registrarse en formato audiovisual y si las partes están advertidas, no ve la lesión en el derecho de defensa, a pesar de lo cual y en caso de ser Juez transcribiría las decisiones que dicte ya que facilita el trabajo de la defensa.

Por último, se consulta su opinión sobre las últimas modificaciones introducidas al Código Procesal Penal local. Señala que el artículo 104 tiene contrasentidos cuando establece un plazo inicial de 90 días, pero deja libre la discusión entre días hábiles e inhábiles, lo que resulta poco feliz. Sumado a ello, critica que se haya escogido el artículo 213 en lugar del artículo 209 de dicha norma, ya que no parece ser acorde con lo previsto en el ámbito nacional. Se le pregunta si encuentra pertinente que en el marco de la audiencia prevista por el art. 210 del CPP haya un control de la solidez de la acusación formulada por el Fiscal y sostiene que no sería correcto hacer un control de la solidez por la cual un Fiscal construyó su hipótesis y pretende probarla en el juicio. Que en la práctica llegan a juicio muchos casos en los que a la brevedad se requiere la suspensión del juicio a prueba, sin perjuicio de lo cual sostiene que no le parece correcto que el control se realice en el marco de tal audiencia.

El concursante realiza una buena entrevista, desarrollando de manera sólida los conceptos abordados. Responde todas las preguntas formuladas por la Comisión demostrando conocimiento de la jurisprudencia del fuero.

21.- IPPOLITO, AGUSTÍN: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista presentándose y haciendo un resumen de su carrera profesional. Señala que en la actualidad es Prosecretario Coadyuvante habiendo realizado toda su carrera judicial en el fuero local. En cuanto a la motivación para concursar manifiesta que tiene que ver con una síntesis entre trabajo, vocación e intervención social.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y qué recaudos tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, responde que si bien las medidas que son *inaudita parte*, generan perjuicios, en realidad es un principio básico procesal, y que pertenece a este paradigma acusatorio. Manifiesta que el principio rector debe ser la Constitución y no el Código Procesal conforme lo establece Binder. Refiere que en el caso concreto, acreditado la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora, procedería a ordenar la medida, independientemente de los posibles planteos de inconstitucionalidad y del adelantamiento punitivo que ello implica.

Consultada su opinión acerca del proceso de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en función de los últimos dos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, manifiesta que la autonomía responde a un mandato constitucional. Entiende que los conflictos de competencia en los que intervienen el Tribunal Superior de Justicia porteño deberían ser dirimidos primero por las Cámaras que también deberían ser locales.

Acto seguido, se le consulta cómo resolvería un supuesto caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el cual las partes quieran resolver el conflicto a través de la mediación y el fiscal se oponga. Manifiesta que la mediación, la probation y el principio de oportunidad son todas herramientas de relocalización de los conflictos. Refiere que estaría a favor del acuerdo y de ejercer un debido control sobre el mismo. Por otra parte, sostiene que la última modificación introducida quita la posibilidad de controlar el acuerdo y una vez cumplido se dicta el sobreseimiento, situación que le resulta cuanto menos llamativa.

Finalmente es consultado sobre la ley del arrepentido y si encuentra alguna tensión en su aplicación. Manifiesta que el acuerdo lo hace el Fiscal con la persona que va a ofrecer la información y después el Juez es quien lo homologa previo a determinar que ha sido dispuesto a partir de la voluntad libre del imputado y que éste conoce las consecuencias de ese acuerdo; cree que es perfectamente aplicable a nuestro sistema, y que el rol del Juez es intervenir para salvaguardar el debido proceso.

El concursante desarrolla una entrevista correcta, respondiendo a todos los planteos de los consejeros, aunque sin llegar a niveles de extensión y profundidad en algunos temas.

22.- LO CANE SCHLOSZARCSIK, MARÍA GUADALUPE: 5 PUNTOS

La concursante comienza la entrevista señalando que es profesora de inglés en el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, y que ejerció muy poco la función de abogada en el Ministerio de Educación durante el año 2013, habiéndose especializado más en la parte administrativa y jurídica administrativa que en la parte civil y/o penal.

En primer lugar es requerida su opinión en torno a la reciente reforma del art. 335 del Código Procesal Penal mediante la cual se estableció un proceso más acotado en materia de restitución de inmuebles y qué recaudos tomaría en caso de ordenar una restitución. Responde que la situación de que una persona o más usurpen un inmueble significa que están en una situación de vulnerabilidad bastante complicada, por lo que considera que no lo hacen con dolo o con una mala intención o con una intención de sacarle una propiedad a alguien. Sin perjuicio de ello, y en relación a las medidas que tomaría destaca que obviamente la propiedad es de una persona, en virtud de lo cual tal usurpación es ilegal y que la medida del Juez debe buscar volver la situación al estado anterior, es decir, que vuelva al propietario que tiene todas las constancias y documentación. Que respecto a las personas desalojadas, señala que hoy en día el Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad está implementando bastantes lugares donde pueden ser llevadas para estar protegidas de todos los factores del ambiente y que logren una mejor calidad de vida.

Acto seguido es requerida su opinión sobre el proceso de autonomía en la Ciudad de Buenos Aires en función de los últimos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Refiere que estuvo en varios congresos y jornadas sobre el tema y sabe de varias situaciones que se han transferido a la Ciudad de Buenos Aires. Que el Poder Judicial de la Ciudad es uno de los organismos más transparentes e independientes en lo que hace a concursos. En torno a la autonomía señala que la Ciudad se consideró la capital de una nación por muchos años entonces todo ingresa a la Ciudad de Buenos Aires. Que el hecho de que la Ciudad sea autónoma,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

si es para mejorar la rapidez y que todo se más rápido y más económico y que se aceleren los procesos, está bien.

Seguidamente se le consulta qué postura adoptaría ante un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes tengan la voluntad de arribar a un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, pero exista oposición fiscal. Señala que tendría en cuenta todos los elementos que sean demostrados en el juicio para tomar su decisión. Los elementos de prueba que sean contundentes, relevantes y para que se haga justicia al imputado o al denunciante o en general, que obviamente está a favor de la parte que es considerada inocente dentro de los elementos probatorios que existan. Que si se dan los requisitos legales, pero el Fiscal se opone, estaría de acuerdo con el Defensor.

Finalmente es consultada por el fallo Schuster. Responde que no lo conoce, pero informada brevemente sobre el contenido de dicha decisión, señala que en general hay pruebas de informan, tales como videos, fotos, etc. Que primero es necesario probar, hay que probar si se dan todos los requisitos para que ese elemento de prueba resulte válido, y que ella no está segura de basarse en un video sólo aislado en el tiempo como prueba.

La concursante demostró motivación por el cargo, pero no logró responder a todas las consultas de los Consejeros, demostrando desconocimiento de jurisprudencia.

23.- LOMBARDO, JAVIER: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista mencionando el cargo que ocupa en la actualidad dentro del Poder Judicial. Manifiesta que la motivación para concursar es realizar la carrera judicial ya que ingresó al Poder Judicial en el año 1989, para luego formar parte de la justicia local.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos

de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, manifiesta que en la Ciudad estos conflictos son resueltos rápidamente, teniendo a cargo el Juez la valoración probatoria con la evidencia que el Fiscal tenga, el Juez debe arribar a la conclusión de si hubo usurpación o no. En el caso en que lo hubiera, la Ciudad está debidamente preparada para poder alojar a las personas, darles contención. En torno a las previsiones del artículo 335 señala que es viable, y que no debería correrle vista al Defensor. Explica que si tuviera que resolver una contienda de estas características evaluaría la prueba y si existiera la posibilidad de otorgarle la posesión del inmueble de quien lo reclama se lo otorgaría provisoriamente, habiendo hecho previamente el análisis correcto.

Seguidamente fue consultado sobre el estado actual de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, a la luz de los últimos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Responde que dichos fallos arriban a la decisión de que el Tribunal Superior de Justicia debe ser quien resuelva los conflictos entre los juzgados nacionales y locales, es decir, por fuera de la Corte y que está de acuerdo con lo allí resuelto.

A continuación fue consultado sobre un supuesto caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el cuál las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, con oposición fiscal, y cómo resolvería. Manifiesta tener una opinión formada respecto a los impedimentos de contacto y la mediación penal, considerando que es una herramienta maravillosa que resuelve los conflictos entre las partes. Asimismo, piensa que la mediación es una buena solución porque en un caso así el juicio llevaría a una condena que perjudicaría al menor, y en el marco de una mediación penal, la parte podría solucionar el problema abonando la cuota alimentaria y llegando a una solución positiva. Afirma que en el caso en que las partes estén de acuerdo, la mediación es viable, sin perjuicio de la ley nacional y local que indica que en los casos de violencia de género está prohibida.

Preguntado sobre el reciente fallo Schuster del Tribunal Superior con relación al contenido de las actas, el entrevistado opina que el acta debe estar fundamentada conforme lo prevé el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación, pero también entiende que hay supuestos que nuestro ordenamiento procesal no prevé tal obligación. Que en su opinión, resulta correcto volcar aunque sea una síntesis en el acta.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente, se le consulta sobre la última reforma parcial al Código Procesal Penal y si hay alguna modificación en particular que le genere alguna inquietud por el modo en que está regulado, señalando no tener observación al respecto.

El concursante brinda una buena entrevista, en la que aborda todos los temas consultados con corrección y con conocimiento del proceso penal, y si bien los conceptos son adecuados, no los desarrolla en detalle.

24.- LOPEZ DI MURO, ROCÍO MERCEDES: 20 (VEINTE) PUNTOS

La concursante comienza la entrevista señalando que es Secretaria de una Fiscalía de Cámara en el área de casos especiales, especializada hoy más que nada en el delito de comercialización de estupefacientes. En cuanto a su motivación para postularse a este cargo, refiere que es su vocación de servicio, sus inquietudes, su voluntad y el desarrollo de su profesión dentro de este Poder Judicial.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas, en caso de ordenar el desalojo, refiere que es una medida cautelar, en su opinión, una reglamentación del artículo 23 del Código Penal, que establece que los jueces deben hacer cesar el delito y restablecer derechos. Que tales medidas requieren de una verificación de dos supuestos, la verosimilitud en el hecho, en cuanto a si la conducta que se está investigando constituye un delito; la verosimilitud en el derecho de quién reclama la restitución de ese inmueble, del presunto damnificado, y qué derechos tiene sobre ese inmueble, y por otro lado el peligro en la demora. Que verificaría que se den los requisitos de cualquier medida cautelar, haciendo una valoración de la prueba y analizando cada uno de los requisitos del tipo penal. En caso de ordenar el desalojo convocaría a la Asesoría Tutelar en caso de que hubiera niños o personas incapaces, así como a aquellos organismos y dependencias del Gobierno de la Ciudad especializados en tales procesos, a fin de garantizar la seguridad y la realización del desalojo de la forma más pacífica posible.

Acto seguido es consultada su opinión sobre el proceso de autonomía en la Ciudad de Buenos Aires en función de los últimos fallos de la Corte Suprema, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Señala que el proceso ha sido muy pobre, pero que aun así conserva la esperanza. Coincide con la postura de la Corte en cuanto que hace 25 años el artículo 129 de la CN ya estableció la autonomía de la Ciudad, que tiene un Jefe de Gobierno que se elige por voto popular y lo que ya conocemos como una jurisdicción y legislación propias, pero sin perjuicio de eso, 25 años para que haya competencia de 60 delitos, más contravenciones y faltas resulta, en su opinión, insuficiente. Sin perjuicio de ello, es esperanzador que la Corte en fallos como Corrales, José Mármol, Bazán, Nisman, y Buenos Aires con Córdoba fue suavizando su postura pronunciamiento tras pronunciamiento para acabar sosteniendo en Bazán que la competencia para resolver cuestiones de competencia es del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad. En el mismo sentido, sostiene que en el fallo la Corte avanza mucho siendo lo más relevante el hecho de que se refieran a la Ciudad como “Ciudad Constitucional Federada”.

A continuación se le consulta qué postura adoptaría ante un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, pero exista oposición fiscal. Señala que ella no haría lugar no por darle preponderancia a la decisión del Fiscal o por no querer recomponer el conflicto, sino porque está convencida de que en las cuestiones de incumplimiento de deberes de asistencia familiar se da una situación de desigualdad, en general, incluso de violencia de género. Sumado a ello, destaca que el artículo 204 del Código Procesal Penal establece que es el Fiscal quien propone la mediación a las partes y es quien ejerce la acción en el proceso penal no pudiendo el Juez entrometerse en tales cuestiones.

Luego se le consulta su opinión con respecto a la ley del arrepentido. Responde que es una ley nacional y que una parte se incorporó al Código Penal en el artículo 41 ter, que establece cuáles son las condiciones, los delitos y cuál será la pena. El Código Procesal de la Ciudad establece en el art 199 un supuesto en el que el Fiscal tiene la facultad de archivar el caso cuando uno de los imputados diera información relevante para la averiguación del delito respecto de otros imputados, y en ese caso establece un procedimiento distinto a la ley nacional. En su opinión, en la Ciudad se aplica el Código Procesal y la regla del artículo 199 al ser normas de carácter procesal, y que no tienen que ver con cuestiones de fondo, previstas en el artículo 41.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente es consultada sobre la última reforma del Código Procesal Penal de la Ciudad. Responde que, a su entender, la más importante es la del artículo 2 bis, en cuanto a la función del Juez y la oralidad del proceso. Considera que es un avance que acerca al Juez a las partes y que la inmediatez permite agilizar los procesos. Por otro lado, cree que la incorporación de nuevas medidas de investigación en caso de delitos complejos también es un avance y permite tener más herramientas para investigar los delitos que tengan organizaciones de crimen organizado u organizaciones complejas, y que antes faltaban herramientas para investigar esos delitos.

La Concursante desarrolla acabadamente los planteos formulados, demostrando profundidad en los conceptos esgrimidos y solidez en los argumentos expuestos.

25.- LUNA, DIEGO ROBERTO: 13 (TRECE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista manifestando que siempre desarrolló su carrera en el fuero penal, y expone sobre su motivación para ocupar el cargo afirmando que es una cuestión de avance en la carrera judicial y de compromiso con la función judicial.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del art. 335 del Código Procesal Penal, y los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas, en caso de ordenar un desalojo, refiere que se trata de una cuestión muy problemática en el fuero. Hace mención a un caso concreto que fue el desalojo del Parque Indoamericano, que motivó algunas definiciones sobre la temática. Manifiesta que debe observarse el derecho a ser oído, el debido proceso, el derecho de defensa, que el Juez debe dar por cubiertos los parámetros propios y generales de toda medida cautelar, que haya una verosimilitud en el derecho invocado y un peligro en la demora. Agrega que respecto a la verosimilitud, el Juez debe garantizar el grado de provisionalidad propio de esa etapa del proceso, que estén individualizadas las personas imputadas, que hayan tenido la imputación formal que establece el artículo 161 del Código Procesal, más allá de describir la conducta típica. Además se debe evaluar la verosimilitud en torno al derecho que se invoca respecto del inmueble, que no

necesariamente es el derecho del dominio, puede ser de posesión o de tenencia. En cuanto al peligro en la demora expresa que debe ser muy evaluado, y que en su rol de Juez garantizaría la tutela de los derechos constitucionales y convencionales involucrados. Hace referencia a la ley 3706, la ley de garantías de las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle, y su aplicación a estos casos. Propone alguna instancia de conciliación, mediación o de entendimiento entre las partes y con todo ello cumplido, el desalojo podría ser ordenado.

Acto seguido, es consultado sobre el proceso de autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la luz de los últimos fallos de la Corte Suprema, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Responde que se encuentra en la postura de los que defienden la autonomía, que lo resuelto en Bazán avanza sobre el proceso de autonomía, porque reconoce que los jueces ordinarios son jueces de la Ciudad y son sus órganos los que tienen que resolver. Manifiesta que este proceso puede contribuir a que la CSJN acorte los plazos de sus decisorios ante una posible baja del caudal de causas. Además, contribuye a un mejor servicio de justicia local. Con relación al caso Ciudad de Buenos Aires con Córdoba, realiza un desarrollo de la jurisprudencia hasta llegar a este último decisorio y propone que se debería declarar la inconstitucionalidad del artículo 8 de la ley Cafiero y así asumir la competencia sobre más delitos.

A continuación se le consulta cómo resolvería un caso de incumplimiento de asistencia familiar en el que las partes quieran resolver la cuestión a través de una mediación penal y el Fiscal se oponga. Manifiesta que en su rol de Juez debe garantizar los Derechos Humanos así como los derechos y garantías previstos por la Constitución. Realiza un repaso de la legislación sobre mediación en el ámbito local y nacional, sus antecedentes parlamentarios y los preceptos constitucionales relacionados y concluye en que el Fiscal tiene la facultad de proponer la mediación, pero no la atribución absoluta de disponer cuándo y cómo. Menciona la jurisprudencia del TSJ que es contraria a lo que sostiene.

Consultado sobre la homologación de un acuerdo en el marco de la ley del arrepentido refiere que a su entender la norma es aplicable a los delitos para los que esta específicamente destinada y que fueron transferidos, que es una función del Juez y resulta compatible con nuestro sistema. Manifiesta que en principio es aplicable, que así lo establece la ley.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Consultado sobre si conoce el fallo Schuster del Tribunal Superior de Justicia, refiere que le resulta una buena práctica el hecho de volcar aunque sea un resumen de los fundamentos en el acta teniendo en cuenta que el proceso no es únicamente la audiencia de la que participan las partes. Manifiesta que hay que buscar prácticas que posibiliten mejores mecanismos de acceso a la justicia, y que las personas involucradas en el proceso puedan estar bien informadas. Que hay que buscar un equilibrio entre los viejos procedimientos y las videograbaciones. Se inclina porque las resoluciones tengan un adecuado fundamento.

El concursante responde los planteos y consultas efectuadas por la Comisión, aunque carece de claridad a la hora de expresar algunos conceptos y opiniones.

26.- MICHELINI, JULIA: 20 (VEINTE) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista presentándose y exponiendo su motivación para el cargo. Señala que actualmente trabaja en el TSJ de la Ciudad como prosecretaria letrada, sobre todo en el área de penal y asuntos originarios. La motivación tiene que ver con su trayectoria laboral y el hecho de haber trabajado en la Cámara de Apelaciones Nacional, quedándole pendiente el desarrollo de su labor dentro de la primera instancia.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar un desalojo, responde que, a su entender, la falta de participación de la defensa en la audiencia tiene que ver con la esencia de la medida cautelar y el hecho de que su intervención le restaría factor sorpresa e incluso podría tornarla de imposible cumplimiento, cuando lo que de hecho persigue es que los efectos de la sentencia que eventualmente se dicte puedan cumplirse, por lo cual no tiene reparo alguno de no participe la defensa en la audiencia. El Juez debe analizar, como en todas las medidas cautelares, la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora, la tipicidad de la conducta, como presupuesto necesario para poder tomar una medida de este tipo y en función de eso y de los presupuestos que

prevé el artículo 335 analizaría si otorgarla o no. Sumado a ello, y en caso de conceder la medida y ordenar la restitución del inmueble y el desalojo, daría intervención a la Asesoría Tutelar en caso de que existieran menores viviendo en el lugar, y también daría intervención al Gobierno de la Ciudad para buscarle solución a la problemática.

Seguidamente es requerida su opinión sobre el proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en función de los últimos fallos de la CSJN, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Refiere que es el pueblo de la Ciudad quien aparece como el gran perjudicado. Que el artículo 129 de la Constitución Nacional es claro en cuanto prevé la autonomía y la facultad jurisdiccional. Que al momento del dictado de la Ley Cafiero, y en pos de resguardar los intereses del gobierno federal, se dispuso en el artículo 8 que el aspecto jurisdiccional iba a continuar en manos de la justicia nacional pero entiende que dicho artículo resulta inconstitucional en este momento, por efecto del paso del tiempo. Que el Poder Judicial de la Ciudad desde la reforma constitucional a esta parte, ha venido fortaleciéndose, funciona muy bien, las instituciones funcionan, le sobran condiciones para recibir y asumir todas las competencias ordinarias con las que cuentan los demás poderes judiciales de las provincias y cree que hay una deuda pendiente con el pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de poder contar con una justicia totalmente propia. Considera que en la actualidad hay una especie de crisis de legitimación respecto del Poder Judicial y entiende que en parte tiene que ver con la idea de que es el único de los poderes que la sociedad siente que no controla al no ser electivo, situación que cree se agudiza en la Ciudad, toda vez que un juez que juzga las contiendas litigiosas que ocurren entre los ciudadanos locales, en muchos casos para ser elegido tiene que pasar por el filtro de las veinticuatro provincias y no de la Ciudad como debería suceder, en virtud de lo cual la deuda con la ciudadanía debería saldarse cuanto antes.

A continuación se le pregunta si en el marco de un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes manifiesten su intención de resolver el conflicto a través de la mediación penal, con oposición del Fiscal, concedería o no el instituto. Refiere que tal como lo establece el Código Procesal, la facultad para habilitar la instancia de mediación es privativa del Fiscal, y si él se opone o directamente no la propone, no corresponde acceder a esa vía de terminación anticipada del proceso. Que en ese caso en particular, analizaría el contexto, y un argumento, hipotético, podría darse por ejemplo en caso de advertir una situación de violencia de género en el caso, si



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

el reclamo fuera efectuado por una mujer, y encuadrara en las características de tal problemática. Además se le consulta si ante un pedido de suspensión de juicio a prueba, con oposición del Fiscal, pero no con suficiente fundamento, se limitaría a considerar vinculante la oposición y rechazar el pedido. Responde que se ajustaría a lo que dispone el Código Procesal, en tanto el artículo 205 establece que la oposición fiscal fundada en política criminal o en la necesidad de elevar la causa a juicio es vinculante. Que por razones de economía procesal se ajustaría a la jurisprudencia del TSJ en tanto ha sostenido que en ningún caso procede la suspensión de proceso a prueba si hubiera oposición del Fiscal. Que la oposición debe estar fundada y en caso de no estarlo, como Juez lo que haría sería remitirla nuevamente al Fiscal para que exponga debidamente los fundamentos para oponerse, es decir no concedería la *probation* ante la oposición pero requeriría una oposición fundada.

Por último, es requerida su opinión sobre el fallo Schuster de la Sala II de la Cámara PCyF y cómo procedería en caso de ser Juez. Señala que en ese caso los fundamentos estaban video grabados y que ella procedería de conformidad con lo resuelto por el TSJ, ya que con las nuevas modificaciones del Código todo tiende a un sistema oral y más moderno.

La concursante realiza una entrevista sobresaliente. Expone con claridad los fundamentos de sus respuestas brindando profundidad en sus argumentos. Logra demostrar conocimiento del fuero y de la jurisprudencia penal.

27.- MORPURGO, MARIANA: 18 (DIECIOCHO) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista comentando su función actual y la motivación para el cargo. Señala que lo que la motivó a presentarse fue la búsqueda de crecimiento profesional y personal. Que trabaja en la Justicia desde el año 82, habiendo comenzado en un Juzgado de Instrucción y que en la actualidad es prosecretaria administrativa en una Defensoría de Ejecución Tributaria.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y sobre los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, destaca que en primer lugar debería analizarse quienes habitan el inmueble que habrá de ser desalojado, y si hay niños, a fin de tomar las medidas necesarias para que estos últimos no queden en situación de desamparo. Afirma que buscaría a través de distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alguna solución, para luego, en caso de que así corresponda, proceder a la entrega del inmueble.

A continuación, es solicitada su opinión sobre el proceso de autonomía en la Ciudad a la luz de los últimos fallos de la CSJN. Con respecto al fallo Bazán señala que a partir del año 1996 la Ciudad contó con el Tribunal Superior de Justicia, y en virtud de ello se había resuelto que como no había un órgano jerárquico superior, era aquél el que debía intervenir ante un conflicto de competencia. Sin embargo, tal postura fue disentida por el Presidente de la Corte, quien sostuvo que en virtud del artículo 24 inciso 7 del decreto ley 1258/58, debía intervenir la Corte, debido a que por la lentitud del proceso de transferencia, el carácter que tenían los magistrados en ese momento era transitorio, correspondiendo la intervención de la Corte.

Finalmente se le consulta qué postura adoptaría ante un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, pero exista oposición fiscal. Refiere que si bien la opinión del Fiscal es vinculante en los procesos acusatorios, el Fiscal tiene fuerza o decisión sobre las cosas y el Juez tiene que celebrar las actas y las audiencias. Que si la defensa requiere la suspensión del juicio a prueba con argumentos claros, contundentes y concisos, cabe la posibilidad de concederla debiendo a tal fin evaluar las dos posturas, para definir cómo resolver.

La concursante desarrolla una muy buena entrevista, en la que responde con claridad y conocimiento a los planteos de los Consejeros, demostrando estar al corriente de la jurisprudencia vigente.

28.-MUSCILLO, MARCELO WALTER: 15 (QUINCE) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación para el cargo y la función que actualmente desempeña, refiriendo que es Secretario de un Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas, y que el hecho de ser Juez sería un hito muy importante en su carrera judicial. Sumado a ello, destaca que toda su carrera la hizo dentro del Ministerio Público Fiscal y pasar a la función de Juez le interesa también por el cambio y por la importancia de la función, en el marco de un proceso acusatorio como garante del mismo.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, responde que para evaluar el pedido de la fiscalía sobre la restitución requeriría que el Ministerio Público, por lo menos, tenga por demostrado que el hecho ocurrió por uno de los medios comisivos que figuran en el artículo 181 del Código Penal, sumado a la existencia de peligro en la demora. Además, requeriría un panorama general y pormenorizado de la situación a fin de tener información sobre quienes viven en el lugar, con qué realidades, si hay niños, personas con necesidades especiales, etc., a fin de resguardar sus derechos, destacando también las previsiones del protocolo de actuación del Ministerio Público. Afirma que teniendo todo ello por probado, y si decidiera ordenar el desalojo y restitución, trataría de garantizar los derechos de las personas que se encontraran allí, convocando además a la Asesoría Tutelar si hubiera niños en el lugar.

Seguidamente es requerida su opinión sobre el proceso de autonomía de la Ciudad a la luz de los últimos fallos de la Corte Suprema. Señala que el proceso de autonomía es un gran avance para los ciudadanos de la Ciudad, que está garantizada por la Constitución Nacional y que la Constitución de la Ciudad en su artículo sexto, obliga a los funcionarios a defender la competencia e incluso impugnar las leyes que traten de limitarla. Sostiene que lo razonable es que en un sistema federal como el de nuestro país, los conflictos de los porteños, de los ciudadanos, o de quienes habitan la ciudad sean resueltos por jueces por ellos elegidos. Que dentro de ese marco hay que asumir la competencia para investigar los delitos aún no transferidos y que, en efecto, los delitos

que se fueron creando fueron asumidos directamente sin esperar ningún traspaso, sin perjuicio de entender que ese tipo de asunción debería ser ordenada.

Luego de ello, se le consulta qué postura adoptaría ante un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, pero exista oposición fiscal. Responde que en primer lugar, analizaría si es razonable ya que si bien es cierto que el Código establece que es el Fiscal el que va a proponer a las partes acceder o participar en un proceso de mediación, a su entender la postura debe ser fundada. Sostiene que al tratarse de un caso de oportunidad reglada, resulta necesario analizar los fundamentos del fiscal para ver porqué se opone y porqué no va a propender que se solucione el conflicto por tal mecanismo. Que lo cierto es que en los casos de violencia de género, económica en el supuesto planteado, entiende que debería también analizarse si existieron otros tipos de violencia, ya que de ser sólo económica la mediación suele ser efectiva en la resolución del conflicto, porque justamente lo que está buscando la víctima es una reparación económica.

A continuación se le consulta su opinión respecto del fallo Schuster. Responde que se había declarado la nulidad de una decisión judicial porque no constaban en el acta los fundamentos de la misma y que en caso de ser Juez fundaría también por escrito sin remitirse directamente a la prueba de video, aun cuando el Código de la Ciudad tiende a la desformalización y busca habilitar procesos más ágiles.

Por último, le consultan si alguna de las últimas modificaciones del Código Procesal le pareció inadecuada, a lo que responde que en líneas generales las modificaciones fueron acertadas, que se agregó un plazo de vencimiento a la IPP, se sacó la incertidumbre sobre si eran días hábiles o corridos, lo que le parece acertado. En líneas generales, incluso la modificación con el tema de los allanamientos que se pueden adelantar por medios electrónicos, le parece que le da más dinamismo al Código.

El concursante realiza una buena entrevista, responde las preguntas formuladas por la Comisión, aunque no logra profundizar sobre algunas cuestiones consultadas.

29.- MUZIO, MARIANO: 15 (QUINCE) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante comienza presentándose y manifestando su motivación para el cargo. Señala que en la actualidad trabaja en la Secretaria de Ejecución, habiendo trabajado antes en distintos juzgados de primera instancia. Que después de 11 años de carrera judicial considera que es el momento de empezar a concursar y a asumir una nueva responsabilidad para volcar la experiencia acumulada en el fuero en un nuevo cargo, un nuevo desafío.

Requerida su opinión respecto a la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y qué recaudos tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, responde que en la mayoría de los casos hay mucha gente vulnerable que vive en esos lugares. Destaca que en el juzgado en el que trabajaba estuvo el caso del Padelai y que de forma previa a la audiencia en la que iba a resolverse se hicieron varias audiencias con los distintos organismos del Gobierno de la Ciudad que iban a tomar intervención a fin de asegurar que tuvieran oferta suficiente para apuntalar la situación habitacional de la gente. Asimismo, debe realizarse un censo previo que indique la cantidad de personas que viven en el lugar, si hay niños en el lugar, etc. Otro punto que tomaría en cuenta en la audiencia es acreditar el derecho de la persona que lo reclama respecto del inmueble, así como si existe una verdadera urgencia para pedir la restitución y si existen peligro y urgencia reales como para proceder al desalojo previo a la sustanciación de la cuestión de fondo.

Consultado sobre el proceso de autonomía de la Ciudad en función de los últimos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostiene que de a poquito se han dado pasos cortos pero muy firmes hacia la Autonomía de la Ciudad. Que el fuero PCyF ha crecido, se ha consolidado cada vez más y en los últimos años la Corte ha empezado a marcar una tendencia que reconoce la autonomía, ya sea en el caso Bazán, ya que durante años se han remitido incompetencias a la Corte donde solía tener resolución después de largo tiempo, lo que resulta relevante para el fuero penal. Opina que Bazán es un gran progreso toda vez que se reconoce que entre un Juzgado Nacional y un Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas, corresponde la intervención del TSJ. Que

PA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

es un pleno reconocimiento a la autonomía, que surge de la propia Constitución Nacional y de la Ciudad. Respecto del fallo Ciudad de Buenos Aires con Córdoba, le resulta muy importante también ya que reconoce la competencia originaria ante la Corte Suprema y marca el reconocimiento de una vez por todas de que no sólo hay un estatus especial si no que claramente deben ser reconocidas las mismas facultades que tiene una provincia, por lo que le parece sumamente positivo en tanto marca tendencia para que finalmente se termine con la totalidad del traspaso.

A continuación se le consulta qué postura adoptaría ante un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, pero exista oposición fiscal. Responde, luego de señalar la jurisprudencia del fuero, que tendría en cuenta todos los elementos que sean demostrados en el juicio para tomar su decisión. Que ya existe mucha jurisprudencia al respecto, y que si bien todos sabemos que los fallos de los tribunales superiores no son obligatorios para un Juez de primera instancia, ya se ha sostenido en innumerables ocasiones que la suspensión de juicio a prueba, en virtud del artículo 76 bis CP y 205 CPP, en tanto sostienen que la homologación fiscal es vinculante. En virtud de ello, sostiene que la rechazaría.

Por último se le pregunta si conoce el fallo Schuster. Responde afirmativamente señalando que en la Ciudad tenemos un sistema que graba absolutamente todo lo que pasa en la audiencia, sin que se escape detalle alguno. Que en virtud de ello, no hay necesidad de que cada palabra se vuelque en el acta. En el caso citado las partes no solicitaron la nulidad sino que la Cámara lo resolvió de motu propio al margen de lo previsto por la ley. El fuero marcha hacia una despapelización y usando el sistema EJE que ya está funcionando muy bien. Considera que son todos avances muy positivos.

El concursante realiza una correcta entrevista, respondiendo a las preguntas y justificando sus opiniones sobre la base del derecho vigente y la jurisprudencia adecuada.

30.-NEUMANN, JUAN MANUEL: 15 (QUINCE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista presentándose y exponiendo su motivación para el cargo. Refiere que es Secretario de un juzgado desde hace más de ocho años y que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

aspira a acceder al cargo como una manera de desarrollo profesional y personal, considerándolo un paso lógico ya que siempre trabajó en juzgados del fuero y la justicia de instrucción.

Requerida su opinión respecto de la reciente reforma del artículo 335 del Código Procesal Penal, y los recaudos que tomaría a efectos de garantizar la tutela de derechos de todas las partes involucradas en caso de ordenar el desalojo, señala que lo importante es que se constaten ciertos recaudos y puntos relevantes, más allá de la realización de la audiencia con el Fiscal, sumado al hecho de contemplar las distintas necesidades que podrían requerir los distintos colectivos involucrados, destacando en tal sentido algunos parámetros previos al desalojo previstos en uno de los criterios de actuación dictado por la Fiscalía General. Afirma que debe necesariamente existir un decreto de determinación de los hechos, un presupuesto material medianamente acreditado, la verificación de quienes son los ocupantes, la posible existencia de menores de edad, las condiciones del inmueble en lo edilicio, la intervención del programa Buenos Aires Presente si llegaran a existir personas con necesidades de vivienda, así como una intimación al desalojo.

A continuación es consultado sobre el proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires en función de los últimos fallos de la CSJN, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Responde que la Corte en un principio tenía una postura cautelosa y atribuía las contiendas a los tribunales con competencia más amplia, es decir, los nacionales. Que a partir del año 2015, desde Corrales y más profundamente en Bazán, hay un mayor activismo judicial –más allá de la postura esbozada al respecto en los votos minoritarios– haciéndose mención sobre todo a un inmovilismo, coincidiendo el concursante en que, cuanto menos, el movimiento ha sido muy lento, resultando realmente relevante el hecho de atribuir al TSJ la competencia para dirimir las contiendas, hecho que claramente avanza hacia la autonomía plena. Reflejo de ello son también las discusiones en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas respecto del delito de desobediencia, en los casos en que la orden es emanada de un Juez Civil.

Luego se le pregunta qué postura adoptaría en un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes tengan la voluntad de resolver la cuestión a través de un acuerdo conciliatorio o una mediación penal, existiendo oposición fiscal. Entiende que el norte a seguir es el artículo 91 del Código Penal y la búsqueda de resolución del conflicto, de la manera más rápida y menos violenta. Que tratándose de un caso de violencia de género y económica, deben también tenerse en cuenta los derechos de los niños. En muchos casos la voluntad de la víctima no es llevar el caso a juicio, y si la oposición fiscal se basa en un criterio de actuación, en una orden superior, o en el hecho de caracterizar al delito del artículo 1 de la ley 13.094 como violencia de género, él privilegiaría la solución del conflicto y el interés de los niños que son las víctimas de ese hecho, siempre con una verificación previa de que las condiciones del acuerdo sean razonables.

Seguidamente se requiere su opinión acerca del fallo Schuster. Señala que se trató de un caso en el que la Defensa había hecho una serie de planteos durante la etapa preparatoria, cuya resolución fue apelada. La Cámara, de oficio al intervenir y sin ingresar en el tratamiento de los agravios, decidió declarar la nulidad de la audiencia por la falta de registro de los argumentos de la decisión judicial en papel, sin perjuicio de la constancia video filmica. El concursante comparte plenamente el fallo del TSJ, ya que resulta fundamental avanzar en la transparencia y la publicidad y en tanto se garantice el mecanismo de registro como fiel y accesible a las personas que quieran verlo. Considera que es algo saludable que debe propenderse a maximizar, al implicar un método de gestión más ágil y directa para el Juez que lo resuelve y el que lo controla.

Por último se solicita su opinión respecto de exigir algún tipo de control sobre el sustento de la acusación en el marco de la audiencia del artículo 210, previo a la habilitación de la etapa de juicio. Entiende que tal control es suficiente con las herramientas con que cuentan las partes, sin perjuicio de reconocer que hay muchos casos que se elevan a juicio y luego son desistidos de una manera intempestiva, sin fundamento, en virtud de lo cual el replanteo debería venir desde el ámbito de la fiscalía, ya que la normativa vigente al respecto le resulta adecuada.

El concursante realiza una correcta entrevista, en la que desarrolla los conceptos requeridos en los temas planteados con corrección y conocimiento, respondiendo a los planteos de la Comisión con claridad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

31.- OHMAN, NATALIA: 16 (DIECISÉIS) PUNTOS.

La concursante comienza su entrevista señalando que se desempeña en la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en la Secretaría Letrada con competencia en cuestiones de tránsito y faltas que depende de la Defensoría General Adjunta, con el cargo de Secretaria de Cámara. En cuanto a la motivación para el cargo expresa que es una expectativa vinculada a la concreción de un mayor deseo, voluntad de poder acceder al desempeño y ejercicio del cargo de magistrado, que se fue forjando a lo largo de su formación como abogada, dentro de la labor del Poder Judicial, empezando por el Poder Judicial de la Nación y luego pasando a la Ciudad.

A continuación la concursante es consultada en torno a cuáles serían los parámetros que tendría en cuenta para dictar una sentencia válida, que no incurra en violación de garantía constitucional alguna, en aquellos casos de violencia de género donde el único testigo es la víctima, y no estuviera presente en el juicio. Señala que la cuestión vinculada a la valoración de la prueba y el control de la prueba por parte de la defensa durante el juicio es una cuestión central porque hace al ejercicio efectivo del derecho de defensa. Que en el supuesto planteado, si la víctima es la prueba central del caso y no puede declarar durante el debate, el nuevo Código en el artículo 239 resolvió algo al respecto al establecer que dicho testimonio sea incorporarlo por un medio distinto a la inmediación, pero si necesita ser controlado por la defensa de algún manera o al menos haber tenido la posibilidad de poder controlarlo o haber podido presenciar de algún modo la declaración que haya prestado esa persona, habiendo al menos sido notificada de esa posibilidad. Refiere que hubo un caso que resolvió la Cámara donde la víctima había fallecido en manos de su agresor. En ese pronunciamiento se dijo que la defensa había tenido la posibilidad de controlar esa declaración durante la investigación preparatoria, en virtud de lo cual podía entonces incorporarse debidamente al debate.

Seguidamente se solicita su opinión en relación al proceso de autonomía de la Ciudad, teniendo en cuenta los últimos fallos de la CSJN, Bazán y Ciudad Autónoma de Buenos

Aires con Córdoba. La concursante destaca que tales pronunciamientos vienen a afirmar la necesidad de consolidar la autonomía de la Ciudad, que ha sido equiparada a una provincia en cuanto la posibilidad de contar con un Poder Judicial autónomo, un Poder Legislativo y por supuesto, Ejecutivo. En el caso Bazán, la Corte señala de manera contundente el carácter de inmovilismo que han tenido el Poder Legislativo de la Ciudad y el Congreso de la Nación para poder instrumentar de manera efectiva esa competencia. Sostuvo que los juzgados nacionales con competencia en el territorio de la Ciudad tienen carácter transitorio y que el superior jerárquico común entre los juzgados nacionales y los locales es el TSJ. Respecto al fallo Ciudad de Buenos Aires destaca que también resulta relevante en tanto las provincias tienen aforada la competencia de la Corte cuando tienen una contienda por el artículo 116 de la Constitución y, finalmente, sostiene que la Ciudad de Buenos Aires es una provincia y tiene ese privilegio de poder contar con la competencia originaria para litigar sus conflictos ante la Corte Suprema.

A continuación se solicita su opinión sobre el modo en el que está regulado el uso del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires en materia contravencional. Destaca que existe una duplicación de regulación ya que la ocupación del espacio público está prevista tanto en el Código de Faltas como en el Contravencional. Es una contravención muy conflictiva, y desde punto de vista de la defensa se la percibe como una conducta que a veces criminaliza la pobreza, por ejemplo, esto está muy vinculado con ciertos grupos vulnerables que desempeñan su modo de subsistencia en la calle, sin tener autorización para la venta y eso da lugar a veces a severas persecuciones policiales. A su entender, resulta muy difícil resolver la cuestión de manera adecuada en el ámbito de lo que tiene regulado el Código Contravencional, que aplica una sanción de multa o de arresto, porque lo que subyace es un problema nacido de la necesidad de poder subsistir de tales personas.

Luego es consultada por la norma que criminaliza la oferta y demanda de sexo en la vía pública. Teniendo en cuenta que se establece que no puede tenerse por acreditada la conducta por la apariencia o los modales de la persona, se le pregunta en qué elementos basaría el dictado de una condena. Afirma que resulta relevante la necesidad de registrarse por un derecho penal de acto, lo que implica que la policía, al momento de detener a alguien, pueda explicar cuál era la conducta prohibida que estaba realizando y no una mera descripción de los hechos. Sumado a ello, manifiesta que la conducta está criminalizada en el Código Contravencional y hace referencia a un voto del Dr. Maier



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

en el TSJ, en el que se resaltó que la conducta debe tener una trascendencia que genere alguna lesión a terceros.

Finalmente es consultada sobre el alcance que otorgaría a una oposición fiscal frente a un pedido de suspensión de juicio a prueba aun cuando se cumplimentaran todos los requisitos legales para su procedencia. Expresa que no otorgaría carácter vinculante a la oposición del Fiscal, que aquélla debe ser fundada y razonada, por lo tanto, si se plantea como óbice para la concesión de un instituto que está dispuesto en el Código Penal, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, no existe razón para limitar su procedencia.

La concursante realiza una buena entrevista en la que demuestra conocimiento del fuero y de la jurisprudencia, pudiendo responder a todas las preguntas realizadas por los Consejeros.

32.- PELLICORI, MARTÍN ALEJANDRO: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista haciendo mención de su función actual y la motivación para el cargo. Señala que es Secretario de Primera Instancia en un Juzgado de Primera instancia del fuero local y afirma que su motivación nace en que el rol de juez lo apasiona, fundamentalmente tratar de resolver lo correcto en cada caso concreto.

Luego, se solicita su opinión sobre cuáles serían los parámetros que tendría en cuenta para dictar una sentencia válida y respetuosa de las garantías constitucionales en un caso de violencia de género, en el que exista sólo el testimonio de la víctima, o no existan testigos, o incluso la víctima no pudiera ser habida para el debate. Comenta que en la problemática de género surgen amenazas, lesiones, contextos de violencia que se dan en un marco privado, generalmente en el hogar, sin testigos. Refiere lo que oportunamente sostuvo el TSJ en el antecedente "Newbery" en torno a la necesidad de aplicar un criterio de amplitud probatoria, orientada a determinar una situación de contexto de género, respetando los parámetros de la Convención de Belém do Pará. Considera que

en el caso hipotético planteado deberían acompañarse diversos informes sociales, por ejemplo, de psicólogos y del contexto familiar. Considera que la amplitud probatoria del fuero rige sobre todo en cuanto a testigos, dado que cuando tenemos un juicio por violencia de género podemos llegar a tener un gran número de testigos que pueden no serlo del hecho en sí pero que nos van a ilustrar sobre la situación en general, lo que sumado a un examen psicólogo, que pueda realizarse respecto del imputado o de la víctima, permitirá saber si tales episodios de violencia son persistentes y en caso de serlo, permitiría adoptar un temperamento condenatorio.

Acto seguido, se solicita su opinión en torno al proceso de autonomía de la Ciudad teniendo en cuenta los recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al respecto. Destaca que está de acuerdo con lo resuelto por la Corte en Bazán, considerando la inequidad que representa para las provincias solventar el gasto de la Justicia Nacional. Señala que espera que rápidamente se siga en el camino de la autonomía, que este año ya se dio un gran paso incorporando nuevos delitos, y hemos demostrado como Poder Judicial que estamos a la altura de las circunstancias.

Finalmente se requiere la opinión del concursante sobre la forma en que está regulado el uso del espacio público en materia contravencional. Refiere que la regulación y las nuevas reformas del Código Contravencional pretenden avanzar sobre algo respecto de lo cual aún no se ha tenido éxito. Destaca que por una parte puede hablarse de espacio público en términos de venta ambulante y respecto de lo cual se han tomado decisiones políticas correctas para buscar una solución, sin embargo, considera que es un camino que debe abordarse desde varios lugares y con el debido apoyo de los restantes poderes para contar con las normas pertinentes, por ejemplo en materia de trapitos y las organizaciones que los nuclean, junto al problema de mendicidad que rodea tal problemática. Que se ven reformas continuas pero se requiere un trabajo conjunto de parte del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para que puedan verse cambios más profundos.

El concursante desarrolla una excelente entrevista en la que se destaca el alto nivel de conocimiento en los temas tratados y la profundidad y claridad en las respuestas.

33.- PEÑA, FERNANDO: 10 (DIEZ) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante comienza la entrevista señalando que en la actualidad es Secretario en la Defensoría General de la Nación. En torno a la motivación para el cargo para el que concursa, señala que se basa en un crecimiento laboral y en la idea de realizar un cambio.

A continuación se solicita su opinión respecto de los parámetros que tendría en cuenta para dictar un pronunciamiento válido, sin que implique vulnerar garantías constitucionales, en un caso de violencia de género en el que, por ejemplo, existieran pocos testigos, o el único testigo sea la víctima, o la víctima no está en el debate. Considera que la orientación de la investigación tiene que tener perspectiva de género y poner todas las herramientas de la investigación hacia la víctima. Manifiesta conocer las interpretaciones que han hecho tanto TSJ y como Cámara local en cuanto a la amplitud probatoria y la sana crítica, como una herramienta más para que el Juez pueda justificar una condena. Afirma que en el caso de que la única prueba fuera el testimonio de la víctima resultaría difícil, haciendo referencia a los casos Newbery Grave y Taranco del TSJ en los que se había podido verificar la existencia de un contexto de violencia. Afirma que se necesita una prueba indirecta, un indicio que pueda avalar ese testimonio para darle otro poder convictivo, ya que si es la única prueba que existe en el juicio, considera bastante difícil dictar una condena.

Luego se solicita su opinión sobre el proceso de autonomía de la Ciudad, teniendo en cuenta los recientes fallos de la CSJN, Bazán y Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Córdoba. Manifiesta que su opinión es concordante con lo decidido por la Corte. Considera que es un proceso bastante lento y cree que en el caso Bazán, principalmente, más allá del refuerzo y apoyo que se otorga a la autonomía, es una cuestión más de orden práctico. Considera más relevante lo sostenido por la Corte en el fallo Ciudad de Buenos Aires con Córdoba, que le permite a la Ciudad litigar con competencia originaria ante la Corte.

A continuación se le consulta sobre la viabilidad de algunos institutos como la suspensión del juicio a prueba y la mediación, haciendo hincapié en el primer caso al valor de la oposición fiscal y en el segundo a la facultad de la Fiscalía de ser la parte

que propone su procedencia. El concursante considera que el artículo 76 del Código Penal es bastante claro respecto a en qué casos es requerido el consentimiento del fiscal. Más allá de eso, sostiene que no comparte la posición extrema de que ni siquiera deba requerirse un dictamen fundado. Por otro lado, y para los casos en que pudiera llevarse a cabo la instancia de mediación, cree que el espíritu del Código apunta a solucionar el conflicto, muchas veces si las partes están de acuerdo en llegar a una solución alternativa, tendría que primar esa voluntad más que la del Fiscal, siempre que esté dentro de las posibilidades para poder ser mediado.

Por último, es consultado sobre las normas contravencionales que regulan el uso del espacio público, específicamente en torno a la oferta de sexo en la vía pública en lugares prohibidos. Expresa que tiene que haber una conducta explícita, manifiesta, que permita demostrar que la persona estaba ofreciendo servicios sexuales en un lugar no autorizado. Cree que no se podría presumir por actitud o por vestimenta o por formas de ser, pero que si hay una manifestación clara de una oferta, en ese sentido, no habría inconveniente.

El concursante, si bien responde a todos los planteos formulados por la Comisión, no lo hace con la claridad y la profundidad requerida.

34.- QUINTEIRO, ALEJANDRA: 20 (VEINTE) PUNTOS.

La concursante comienza su entrevista señalando que actualmente se desempeña como Secretaria de Primera Instancia, y está a cargo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil del Consejo de la Magistratura. Refiere además que su motivación para concursar tiene que ver con la carrera judicial que viene desempeñando desde hace más de 22 años, durante los que trabajó en los poderes judiciales de Nación, Ciudad y Provincia, siempre desempeñándose en el fuero penal.

Acto seguido, se requiere su opinión respecto de los parámetros que tendría en cuenta para dictar una sentencia válida y respetuosa de las garantías constitucionales, en un supuesto caso de violencia de género en el que, por ejemplo, hubiera pocos testigos, o el único testigo sea la víctima, o la víctima se ausente en el debate. La entrevistada considera que la violencia de género es un tema delicado, tal como lo sostuvo el TSJ en los últimos fallos en los cuales sostiene que el juez debe analizar en profundidad el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

contexto de violencia. Afirma que el testimonio principal es el de la víctima, hay que escucharla y saber cómo ocurrieron los hechos, ya que generalmente se dan en forma privada y, por ende, mayormente no hay testigos presenciales directos. Que para fundar una condena es fundamental tener no sólo el testimonio de la víctima, sino también pruebas indiciarias, pruebas de informes de los equipos técnicos, con actores que puedan recrear como fue el hecho que se denuncia. Llegado al caso puntual en que la víctima no se presente al juicio oral, afirma que resultaría imposible dictar una condena, porque si o si se necesita contar con su presencia para entender el contexto.

Seguidamente se requiere la opinión de la entrevistada respecto del proceso de autonomía de la Ciudad, teniendo en cuenta los fallos más recientes de la Corte Suprema. Responde que la autonomía de la Ciudad viene dada por el art. 129 de la Constitución Nacional que establece que la Ciudad es autónoma. Comenta primero los precedentes anteriores de la CSJN, Corrales, Nisman y Mármol. Luego, afirma que Bazán efectúa una crítica al lento proceso de transferencia y su falta de avance, en virtud de lo cual, contando la Ciudad con un Tribunal Superior de Justicia, habrá de ser ese el órgano que defina los conflictos que se susciten. En el segundo de los fallos citados, Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra Córdoba, otorga a la Ciudad el estatus de provincia. Asimismo, destaca que la autonomía también se ve reforzada por los diferentes tratados que se han firmado entre la Ciudad de Buenos Aires y la Nación en los años 2000 y 2004.

A continuación se solicita su opinión sobre un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que el Fiscal se opusiera a una instancia de mediación requerida por las partes. La entrevistada responde que en virtud del sistema acusatorio el titular de la acción es el Fiscal y en virtud de ello, es el que encabeza la posibilidad de remitir los casos a mediación. Considera que hay que tener en cuenta la posición del Fiscal, más allá del control que el Juez siempre puede ejercer al respecto. Entiende que lo que corresponde es analizar cuál es el criterio del Fiscal para oponerse, y si es un criterio de actuación del Fiscal General, tendría que ver si ese criterio se ajusta al caso en concreto.

Luego se la consulta sobre las normas que regulan el uso del espacio público en materia contravencional, específicamente en torno a la forma de acreditar la conducta en casos de oferta de sexo en la vía pública. Sostiene que son conductas que deben ser sancionadas contravencionalmente a fin de proteger la integridad de menores y vecinos y estima que la regulación prevista por la norma es correcta.

La concursante aborda la totalidad de los temas consultados por los miembros de la Comisión, desarrollando argumentos sólidos y fundados, citando jurisprudencia y fundamentando las respuestas de forma clara y completa.

35.- REBEQUI, JULIO MARCELO: 13 (TRECE) PUNTOS.

El concursante comienza su entrevista señalando que actualmente se desempeña como funcionario letrado en el Tribunal Superior de Justicia. Respecto a su motivación para el cargo manifiesta que es llegar a la meta que se propuso al momento de iniciar su carrera judicial. Comenta que revistió en todos los cargos de escalafón y que se siente capacitado tanto profesional como académicamente para ejercer la jurisdicción.

Acto seguido, se solicita su opinión respecto de los parámetros que aplicaría para fundar una sentencia condenatoria o absolutoria, en un caso de violencia de género caracterizado por la orfandad probatoria. El concursante manifiesta que hoy la Argentina ha adoptado la perspectiva de género para el tratamiento de tales casos, a través de la adopción de diversas normas internacionales y locales tendiendo a poner en consideración el rol que ocupa la mujer. Agrega que este tipo de hechos ocurren por lo general en el ámbito de la privacidad y sin testigos, por lo que resulta relevante la evaluación del contexto. Dentro del marco del proceso penal rige la libertad o amplitud probatoria, es decir, que los hechos se pueden probar de cualquier forma, siempre que no se viole una garantía constitucional. Establece que se puede incorporar prueba en el marco del debate, y que el testimonio no sería entonces el único elemento, sino que puede haber prueba accesorias, de respaldo o secundaria como informes de médicos, psicólogos, asistentes sociales, y diversos elementos probatorios que pueden robustecer el peso probatorio de la acusación. Caso contrario, y por el beneficio de la duda, debe absolverse. Hace referencia a los fallos Taranco y Newbery Grave del TSJ.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Luego, se requiere su opinión sobre el proceso de autonomía que instaló la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 a la luz de los fallos Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Considera que son pronunciamientos dictados sobre la actividad jurisdiccional y que la transferencia en dicha materia se ha visto demorada, más allá de la disidencia del Dr. Rosenkrantz y el trabajo realizado desde la Ciudad. Que, en efecto, tenemos nuestro Poder Ejecutivo y elegimos al Jefe de Gobierno, tenemos un sistema de comunas y elegimos a nuestro representante, sumado a que tenemos también nuestra Legislatura. Que el Poder Judicial sin duda es lo que viene más demorado. Considera que los fallos de la Corte son realmente importantes toda vez reafirman la necesidad de que la transferencia sea efectuada de modo total. Manifiesta que el fallo Bazán tiene gran impacto respecto a la convivencia de las dos justicias, dejando más claro para las partes cuál es el tribunal superior de las causas o como se agota la vía local. Sumado a ello, el fallo Gobierno de la Ciudad con Córdoba reconoce la competencia originaria de la Ciudad, lo cual habrá de generar un gran impacto a futuro.

A continuación se solicita su opinión respecto a la regulación de la oferta y demanda de sexo en la vía pública, teniendo en cuenta los elementos que posee el tipo contravencional y algunas exclusiones que hacen al modo de acreditar las conductas. Sostiene que, a su entender, hay un problema de tipicidad o juicio de subsunción al momento de pretender subsumir los comportamientos que ocurren en la práctica en la norma jurídica, ya que al leer la norma uno se va quedando sin elementos. Es una norma que pretende vincularse con la vida privada de las personas, pero resulta de difícil aplicación.

Posteriormente es consultado sobre cómo resolvería en un caso donde la defensa solicita que se suspenda el juicio a prueba, pero el fiscal se opone. Considera que en primer lugar debe escucharse a las partes a fin de conocer su verdadera postura frente al conflicto. Luego de ello, y en caso de tenerse por cumplidos los imperativos legales, a su criterio no es vinculante la oposición del Fiscal, pero uno puede trabajar en función de lo que dice la fiscalía. En efecto, basado en un argumento de supremacía constitucional, menciona que el art. 31 de la Constitución Nacional y establece que la

Ciudad Autónoma y las provincias deben respetar las normas nacionales, es decir, el artículo 76 bis del Código Penal. Que dicha norma establece que se trata de un derecho del imputado y no un criterio de oportunidad de la fiscalía más allá de que esta última brinde su juicio de política criminal.

Finalmente, consultado sobre si considera que en los casos de delitos de funcionarios públicos debe haber un control externo al Ministerio Público Fiscal respecto de los archivos, señala que podría preverse en la ley la posibilidad de que los jueces puedan o no controlarlos, siendo su función externa al Ministerio Publico Fiscal, aunque hoy no existe algo así.

El concursante desarrolla una entrevista correcta. Responde todas las preguntas formuladas por la Comisión, pero con falta de claridad y profundidad.

36.- RENGEL, DIEGO NICOLÁS: 10 (DIEZ) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista comentando que actualmente es Secretario de Cámara en un Tribunal Oral en lo Criminal. Expresa que su motivación para ser Juez se basa en su perfeccionamiento con cuestiones vinculadas al derecho penal, para poder aplicar una correcta administración de justicia. Considera que es un rol fundamental para garantizar el estado de derecho y que el ejercicio de la jurisdicción es el rol más importante en el Estado.

A continuación se requiere la opinión del concursante en torno a cuáles serían los parámetros que tendría en cuenta para que la sentencia sea un pronunciamiento válido en casos de violencia de género donde exista orfandad probatoria, el único testigo sea la víctima, o la víctima se ausenta en el debate. Refiere que, en primer lugar, el juez debe llegar a la solución que mejor concilie la posición de las partes, que de no ser posible y en el caso puntual que la víctima no aparezca, hay que evaluar la prueba de forma completa e integral. Que la ausencia de la víctima no genera una falla probatoria, porque el abanico de tipos de pruebas y forma de interpretarlas a la hora de evaluar una declaración/hecho es muy grande y se puede suplir.

Acto seguido, se requiere su opinión acerca del proceso de autonomía de la Ciudad a la luz de la jurisprudencia más reciente de la Corte Suprema. El entrevistado responde que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

a partir de la modificación de la Constitución tendría que haber un traspaso de la justicia a la órbita de la Ciudad, ya que convivimos en un pequeño espacio donde hay tres poderes judiciales. Desde su punto de vista está muy bien el precedente Bazán, el cual establece que será el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad el que habrá de intervenir en las contiendas negativas de competencia. Cree que la tendencia es al traspaso definitivo de todos los delitos a la órbita de la Ciudad. Además expresa que todavía no se entiende bien cuál es la función del Juez de la Ciudad y el Juez Nacional, cuando cada vez se traspasan más delitos.

Luego de ello, se lo consulta sobre cuál sería el temperamento que habría de adoptar en casos en que las partes requieren la aplicación de una salida alternativa del conflicto, ya sea conciliación o *probation*, y el Ministerio Público fiscal se opone. Destaca que en el caso de una conciliación y frente a la opinión negativa del Fiscal, no homologaría. En el caso de la suspensión del juicio a prueba la opinión del Fiscal también es vinculante, por lo que tampoco haría lugar.

Por último, se requiere su opinión en relación al modo en que está regulado el uso del espacio público en el código contravencional, específicamente respecto de la contravención relativa a la oferta y demanda de sexo en la vía pública. El entrevistado considera que el tipo puede tener ciertas dificultades técnicas, pero es tarea del Juez tratar de cerrarlas. Sostiene que en esa contravención la protección del espacio público es fundamental y la descripción que tiene del tipo es fácilmente acreditable.

El concursante desarrolló una entrevista regular. Abordó los temas planteados sin intervenciones destacadas.

37.- SÁENZ TEJEIRA, ARIEL SANTIAGO: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista señalando que actualmente se desempeña en el Ministerio de Justicia de la Nación, en la Coordinación de Lavado de Activos y

Financiamiento del Terrorismo. Manifiesta que su vocación está relacionada con su carrera laboral y judicial.

A continuación se le consulta cuáles serían los parámetros que tendría en cuenta a fin de dictar un pronunciamiento válido en los casos de violencia de género donde hay pocos testigos, o el único testigo es la víctima, o en la víctima se ausente en el debate. El entrevistado sostiene que el fuero local ha sido de vanguardia en tema de violencia de género, sobre todo en lo que tiene que ver con los estándares probatorios de esos casos específicos. Que si bien es cierto que hay un antecedente anterior de la Corte, que es el caso Leal en donde se hizo hincapié en el contexto, la Justicia de la Ciudad y, en particular, el Tribunal Superior de Justicia en reiterados precedentes como Newbery Greve, Taranco, NG y Stragio, hizo hincapié en, por ejemplo, la importancia del contexto en los casos de violencia de género donde estableció que en materia de violencia de género hay un *corpus iuris* de derecho internacional que está compuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos y por la Convención de Belém do Pará. Sostiene que es muy importante la declaración de la víctima en este tipo de casos. Hace referencia también a los fallos de la Corte Benítez y Gallo. Manifiesta que hay dos líneas para esta situación, por un lado si la defensa no tiene la posibilidad de controlar en el marco de la investigación la declaración de la testigo, el procedimiento no podría tildarse de válido; si lo único que hay es ese testimonio, es decir, no hay psicólogos, no hay equipos interdisciplinarios, no hay ningún testigo de contexto, no hay familiares que den cuenta de la situación histórica del contexto de esa pareja, afirma que se inclinaría por la absolución del imputado, por la afectación de la garantía de defensa en juicio, por la imposibilidad de poder controlar el testimonio e interrogar. Si por el contrario, hubiera otros elementos de prueba, la incorporación por lectura en el Código nuestro está expresamente vedada.

Posteriormente se requiere la opinión del concursante respecto del proceso de autonomía de la Ciudad, teniendo en cuenta los dos fallos más recientes de la Corte, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. El entrevistado manifiesta que dichos pronunciamientos son bastante recientes, pero tienen algunos antecedentes inmediatos que son los fallos Corrales y Nisman. Considera que la Corte en Corrales ya había exhortado a las autoridades a avanzar de manera fuerte con el proceso de transferencia, que viene bastante demorado porque como todos sabemos, han pasado más de 25 años. En el precedente Nisman la Corte ya empezó a avanzar un poco más. Hace mención



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

además al precedente Mármol, y considera que es ese fallo el que le da el pie a la Corte para poder resolver Bazán. Que en el precedente Gobierno de la Ciudad con Córdoba, además de reiterar la importancia en términos de Ciudad Constitucional de la Ciudad de Buenos Aires, le asigna el rango o la equipara a una provincia, esto es importante porque ha habido un precedente anterior de la corte del año 2007, (Gobierno de la Ciudad Buenos Aires contra Tierra del Fuego) donde justamente lo que había dicho la Corte era lo opuesto. Manifiesta discrepar un poco con los fallos en cuanto sostienen que la Ciudad o los poderes ejecutivos no se venían ocupando del tema, ya que desde la Ciudad se ha hecho mucho para avanzar y garantizar la transferencia de competencias plenas.

Por último es consultado sobre cómo resolvería un caso en que la defensa solicite la suspensión del juicio a prueba, pero el fiscal se oponga. Destaca que la discusión sobre las medidas alternativas, la resolución de conflictos y la oposición Fiscal es bastante larga, viene desde los fallos Benavides, Benítez, Porro Rey, una serie de precedentes que para los casos en general establecían que la oposición del Fiscal era vinculante. Considera que la oposición Fiscal es vinculante en la medida la que sea una oposición razonada, fundamentada y apoyada de las circunstancias específicas del caso. Destaca además que desde el punto de vista del sistema acusatorio que rige el sistema procesal local no cabe duda que el fiscal tiene un rol protagónico dentro del proceso.

El concursante realiza una entrevista excelente. Responde de forma muy completa las consultas de la Comisión, brindando argumentos sólidos con claridad y demostrando conocimiento del fuero y la jurisprudencia.

38.- SILVESTRI, CLAUDIO: 11 (ONCE) PUNTOS.

El concursante comienza su entrevista presentándose y comentando su trayectoria y la motivación para el cargo. Señala que en la actualidad es Secretario de Cámara en una fiscalía de primera instancia especializada en materia de género. Respecto a la motivación, manifiesta que tiene una gran vocación por la magistratura y un profundo

RA
A

espíritu de servicio para con la comunidad. Sumado a ello, entiende que un cargo de magistrado implicaría un gran crecimiento profesional así como un progreso en la carrera judicial.

Luego de ello, se solicita su opinión en relación a la forma de fundar una sentencia en el marco de una causa por violencia de género, en la que las situaciones se dieron en el ámbito de la intimidad, y el único testimonio es de la víctima, o ésta no es hallada para participar del debate. Sostiene que en primer término deben ser tenidas en cuenta las previsiones de las convenciones internacionales con jerarquía constitucional, haciendo especial referencia a la de Belém do Pará así como la ley 26485 a la cual adhirió la Ciudad. Destaca que la Convención establece la obligación del estado de prevenir, investigar y sancionar todo caso de violencia contra la mujer, mientras que la ley señalada establece que debe aplicarse un criterio de amplitud probatoria, otorgando preeminencia a los indicios en caso de ser serios y concordantes. Sumado a ello, el art. 206 del CPPCABA también suma en tal sentido al establecer el principio de amplitud probatoria. Que un relato de la víctima que sea claro, coherente y sólido, sumado a otras pruebas insidias, indirecta o de contexto, que aporte la Fiscalía, ayudan a demostrar todo el contexto de violencia y el hecho en sí. En caso de que la víctima no estuviera en el debate claramente se complica la situación de la fiscalía, pero en el rol de juez lo necesario es llevar a cabo la evolución de todos los elementos aportados por la Fiscalía, sin que la ausencia de la víctima lleve necesariamente a una absolución.

A continuación se solicita su opinión respecto del proceso de autonomía de la Ciudad a la luz de los últimos fallos dictados por la Corte, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Señala que advierte y celebra un avance muy importante en la postura de la Corte en los últimos años. Destaca además que siempre estuvo siguiendo la construcción del Poder Judicial local y que en una primera etapa la jurisprudencia de la Corte no resultaba favorable con el proceso de autonomía. Que al pasar los años, y más allá de los enormes esfuerzos de las autoridades de la Ciudad, la autonomía venía claramente demorada. Afortunadamente eso fue cambiando y han aparecido fallos muy positivos como Corrales y Nisman que llevan al cumplimiento de la manda constitucional, tal como sucede como los últimos dos dictados por el máximo tribunal que aceleran el proceso de autonomía.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último es consultado respecto de qué postura adoptaría en caso de que en una causas por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar se requiriera una instancia de mediación a la que la fiscalía se opusiera. Responde que no admitiría el pedido, señalado en tal sentido el fallo del TSJ "Gregory" en el que se sostuvo que convocar a mediación es una facultad de la Fiscalía, no siendo posible que el imputado lo haga por sí mismo, tal como surge del art. 204. Sin perjuicio de tal postura, y para el caso en que la oposición del titular del Ministerio Público Fiscal no se halle debidamente motivada, refiere que procedería a declarar nulo tal dictamen y reenviarlo para que se produzca un nuevo dictamen válido.

Por último, se solicita su opinión en torno a que la facultad de requerir una mediación se encuentre únicamente en cabeza del Fiscal. Sostiene que el dictamen de oposición debe ser válido, que el Ministerio Público Fiscal tiene esa facultad otorgada tanto por la ley como por la doctrina por ser representante de los intereses de la sociedad.

El concursante realiza una entrevista regular. Si bien aborda todos los temas planteados, lo hace con escasa fluidez y claridad, esgrimiendo con debilidad algunas de sus posturas.

39.- STOPPANI, SEBASTIÁN RUBÉN: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista señalando que actualmente se desempeña como Secretario de Fiscalía de Cámara y que su motivación para el cargo se basa en su profunda vocación en el servicio de Justicia, ya que lleva 20 años trabajando en la Justicia local y tuvo la oportunidad de desarrollarse en los distintos cargos

Acto seguido, se requiere su opinión respecto de los parámetros que aplicaría para fundar una sentencia condenatoria o absolutoria, a fin de que la misma no resulte arbitraria ni afecte garantías constitucionales, en aquellos casos de violencia de género caracterizados por la orfandad probatoria, con un testigo único que generalmente es la víctima y que incluso en algunos casos puede no concurrir al debate. Destaca el

concurante que el norte en esta materia viene puesto por los compromisos asumidos por el estado argentino en relación a tratados internacionales, en particular en la Convención de Belém do Pará, todo lo cual establece que rige la amplitud probatoria e intenta empoderar el relato de la víctima como testimonio único. Considera que ese relato también llevaría a no flexibilizar el campo probatorio en perjuicio del imputado y tendría validez en la medida en que tengamos una víctima que se muestre con un relato uniforme y ordenado, que sea consecuente en las distintas intervenciones en el marco de la investigación del proceso. En el caso en que no tengamos una víctima presente en el juicio, el entrevistado considera que también la fiscalía tendrá un trabajo mayor a la hora de acreditar la hipótesis.

Luego, se requiere la opinión del concursante sobre el proceso de autonomía que instaló la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 a la luz de los fallos Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Considera que hay una cierta mora en lo que hace a la transferencia, lo que implica un cercenamiento a la Ciudad en torno al ejercicio de su administración de justicia y también coloca a los ciudadanos de la Ciudad en una situación de desigualdad de condiciones frente a los otros de las demás provincias. La Corte se ha expresado en correlación a esta mora en los antecedentes Corrales y Bazán y llama a los Estados a trabajar a fin de lograr la autonomía de forma plena. Recientemente, Corrales y Nisman, denuncian taxativamente el inmovilismo en relación al traspaso, lo que está contradiciendo la manda constitucional.

Posteriormente es consultado en torno a cuál sería la postura que adoptaría en un caso donde la Defensa solicita que se suspenda el juicio a prueba, pero el fiscal se opone. Señala que lo primero que tendría en cuenta sería la letra de la ley, por lo que considera prioritario tener en cuenta el sistema acusatorio vigente en el ámbito local. Desde este punto, si el Fiscal plantea la oposición obviamente fundada como enuncia la ley, entiende que estaría inhabilitado para usurpar sus facultades y hacer viable la concesión del acuerdo. Por último señala que, a su entender, la suspensión del juicio a prueba no puede ser considerada como un derecho del imputado, sino como una herramienta más en lo que hace a una vía alternativa de una solución del conflicto.

El concursante se desenvuelve de forma destacada, demostrando conocimiento y experiencia en el funcionamiento del fuero. Logra demostrar el manejo de la jurisprudencia, respondiendo a las preguntas de forma clara y precisa.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

40.- VACA, PAULA IRIEL: 20 (VEINTE) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista comentando que actualmente se desempeña como Coordinadora del Programa de Asistencia Integral de Niños y Niñas del Consejo de la Magistratura. Manifiesta que su motivación se basa en una pertenencia particular al Poder Judicial. Comenta que a medida que pasa el tiempo, vuelve a reafirmar el compromiso que tiene con el trabajo y el servicio de justicia. Cree que la función de juez es una responsabilidad enorme pero también sería un honor.

A continuación se requiere su opinión respecto de los parámetros que tendría en cuenta para dictar una sentencia válida y respetuosa de las garantías constitucionales de las partes, en un supuesto caso de violencia de género en el que, por ejemplo, hubiera poca presencia de testigos, o el único testigo sea la víctima, o la víctima se ausente en el debate. La entrevistada expresa que no sólo se da en casos de violencia de género sino que en casos de niñez también y considera que hay que aplicar, por un lado, la perspectiva de género, y por otro lado, la perspectiva de niñez. Además cree posible arribar a una condena con un testigo único, tal como lo sostuvo el TSJ en el caso Newbery Grave, aunque sostiene que nunca hay un sólo testimonio, siempre va a haber otra prueba de contexto que valide ese testimonio.

Seguidamente se solicita su opinión respecto del proceso de autonomía de la Ciudad, teniendo en cuenta los dos fallos más recientes de la Corte, Bazán y Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Córdoba. Responde que sigue siendo una deuda pendiente, no sólo de la Ciudad sino de toda la Argentina, el hecho de hacer honor a la reforma del 94. Afirma que cuando se sancionó la Constitución de la Ciudad en el año 96, no se pensó que veinte años después solo íbamos a tener el fuero Contencioso y el fuero Contravencional y de Faltas (que ahora es penal) y aunque hemos avanzado, todavía queda mucho por hacer, aun cuando ha habido importantes avances. Por otra parte, considera que desde los fallos Corrales y Nisman la Corte viene dando otras señales en cuanto a que el Poder Judicial llamado Nacional no deja de ser un Tribunal Ordinario de

la Ciudad. En cuanto a los fallos, considera que el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Córdoba reconoce a la Ciudad, y aunque no diga exactamente que es una provincia, le reconoce los mismos derechos y a su vez, estipula que la Corte tiene que intervenir en un conflicto entre una provincia y la Ciudad para que no afecte el principio de imparcialidad. En cuanto a Bazán, al establecer al TSJ como órgano común para poder resolver competencias entre tribunales nacionales y de la Ciudad, es un avance y genera además nuevas preguntas que no tienen respuesta.

Luego se solicita su opinión en aquellos casos en los que las partes solicitan la aplicación de una salida alternativa para el conflicto, tal como una suspensión del juicio a prueba, el titular del Ministerio Público se opone a su concesión. Destaca la concursante que a su entender, hay que analizar el caso en concreto y si la oposición es razonable o no. A su vez, considera que todo tiene que ver como uno entiende el sistema acusatorio, por ejemplo, si uno sigue la línea jurisprudencial del TSJ ante una oposición fiscal nunca hay posibilidad de conceder una *probation*. Por otro lado, si se entiende que el que juzga es el Juez y el Fiscal impulsa la acción, la *probation* podría darse siempre y cuando estén dadas las condiciones legales.

Por último, se requiere su opinión en torno a las normas contravencionales que regulan el uso del espacio público y las conductas previstas como prohibidas. Refiere que hay distintas conductas, una es la ocupación de la vía pública, que cuando en realidad se hacen ejercicios de derecho constitucional de derecho de protesta, si se da aviso suficiente, prima el derecho constitucional a poder manifestarse, pero que la normativa también prevé una sanción cuando no se otorga tal permiso, y considera que es una legislación razonable. Otra de las conductas es el ofrecimiento de sexo en la vía pública, que fue declarado constitucional por el TSJ en el fallo Benito León entendiendo que es una figura razonable.

La concursante realizó una entrevista destacada. Respondió las consultas de la Comisión logrando demostrar conocimientos.

41.- VILLANUEVA, ALEJANDRO GABRIEL: 19 (NUEVE) PUNTOS.

El concursante comienza su entrevista señalando que se desempeña como Secretario de un Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas y que la motivación para el cargo para el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

cual concursata tiene que ver con que es un objetivo de su carrera. En cuanto a su vocación de servicio señala que en el rol de Juez pretende fortalecer la autonomía de la Ciudad que viene acreditándose con las nuevas transferencias, con la ley 26.702 y entiende que como operador de la Justicia se debe al cumplimiento de la manda del art. 6 de la Constitución local debiendo hacer todo lo que está a su alcance para propender, fortalecer y profundizar la autonomía de la Ciudad de la Buenos Aires.

Seguidamente es consultado sobre los parámetros que utilizaría para dictar un pronunciamiento válido de condena o absolucíon sin afectar las garantías de las partes, en casos de violencia de género en los cuales hay poca prueba y muchas veces el testigo único es la víctima –quien puede incluso no presentarse al debate–. El concursante sostiene que dado el sistema acusatorio que adoptó la Ciudad, se ha echado por tierra la valoración de la prueba tasada y que siendo un caso de contexto de violencia de género suele suceder intramuros, el abordaje que corresponde utilizar es el de una perspectiva de género, lo que implica que debe relevarse no sólo la prueba directa del hecho sino de todo el contexto. Agrega que, en caso de contar con un único testigo directo, circunstancia que normalmente ocurre en los casos de violencia de género donde solo está la persona de la víctima, pueden sumarse otras pruebas como informes, testigos de concepto, y todo lo que permita acreditar el contexto, los que sumado a un testimonio consistente y coherente de la víctima, con un informe que permita sostener su verosimilitud, permite sostener, en virtud de la sana crítica sentencia condenatoria con testigo único. Manifiesta que en caso de que el único testigo no se presente en el juicio la situación es más complicada, excepto para el caso en que se le haya recibido declaración durante la investigación preparatoria, bajo los términos de los actos definitivos e irreproducibles, es decir un contradictorio anticipado, caso en el que podría hacérselo valer.

A continuación se requiere su opinión sobre el proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires a luz de los fallos de la Corte Suprema, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Manifiesta que, sobre todo el fallo Bazán, habla específicamente de lo que venía sosteniendo la Corte en los fallos Corrales y Nisman respecto del carácter

transitorio de los organismos judiciales en lo criminal ordinario nacional, y sosteniendo al Tribunal Superior de Justicia como común superior ante ambos fueros.

Posteriormente se solicita su opinión respecto a un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el que las partes arriban a un acuerdo mediante el instituto de la mediación, oponiéndose a ello el titular del Ministerio Público Fiscal. Responde que habría que analizar cómo se compone la voluntad de ambas partes, sobre todo en casos que haya violencia económica. Destaca que si bien el instituto de la mediación, por la forma en que está regulado, delega en el Fiscal la potestad de su aplicación, resulta necesario siempre relevar o hacer un estudio si esa voluntad es una voluntad genuina y que debe analizarse si las razones por las cuales se opone el Fiscal son sólidas y basadas en el caso concreto. Si la oposición, al igual que en los casos de suspensión del proceso a prueba, no se refiere al caso concreto y sus circunstancias particulares, podría considerarse una oposición arbitraria y en consecuencia, hacer lugar a la aplicación del instituto.

Finalmente, consultada su opinión sobre la forma en que está regulado en materia contravencional al uso del espacio público, específicamente, la oferta y demanda de sexo en la vía pública, recuerda en primer lugar un elemento normativo de la figura, que es que la acción sea ostensible y todos los problemas que originalmente ello trajo para probar la conducta contravencional. Consultado específicamente por los cuida coches, considera que hay una fuerte demanda de la sociedad de que los operadores y la justicia sancionen las conductas que consideran que merecen sanción y entiende que dicho caso en particular es una respuesta del legislador a esa demanda, pero que en algún punto hay que visualizar un poco la situación general del país y de la sociedad, para intentar no criminalizar situaciones de pobreza extrema.

Muy buena entrevista del concursante, respondiendo de manera segura y concreta, desarrollando conceptos con claridad y precisión.

42.- VIÑA, GONZALO EZEQUIEL DEMIÁN: 20 (VEINTE) PUNTOS.

El concursante comienza su entrevista indicando que se desempeña como Fiscal en lo Penal y manifiesta que las motivaciones para el cargo que concursa tienen base en su



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

carrera judicial, en cuyo trascurso ha aprendido que la rotación de funciones enriquece al operador y redunda en un beneficio para el sistema de enjuiciamiento.

Acto seguido, se le consulta que parámetros utilizaría en su rol de Juez para dictar un pronunciamiento válido, ante un caso de violencia de género en el que podría existir orfandad probatoria, o contarse con un testigo único, justamente la víctima, o incluso que la misma podría no presentarse en el debate. Sostiene que se pone de relieve el dilema que establecía eficacia versus garantías, que significaba Estado o sociedad versus imputado y ahora, con la reconstrucción de nuestros parámetros culturales, eficacia versus garantías en materia de violencia de género significa, derechos de la víctima versus derechos del imputado, cuestión que se ve reflejada directamente a nivel normativo, no sólo con el corpus normativo referido a violencia de género, comisión de Belém do Pará, la ley de protección contra la violencia a la mujer, la ley 26.485, ley 4.203, sino también en cuanto leyes de protección a la víctima 27.732 y 6.515. Esa misma regla la recuerda al fallo del Tribunal Superior de Justicia en el caso Newbery, sosteniendo que no hay en la hipótesis de un testigo único un impedimento para arribar a un pronunciamiento que sea válido, aunque ese pronunciamiento sea condenatorio. Finalmente agrega que si la víctima no se presenta en juicio, el hecho de que el testigo no esté presente es casuístico y necesariamente se debe analizar en cada caso y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. El pronunciamiento va a ser válido en materia de respeto de los derechos de la víctima y tutela de las garantías del imputado, en la medida que, en el caso concreto, valorando las circunstancias concretas se pueda afirmar que la prueba ha alcanzado el estándar mínimo para vencer el estado de inocencia o no ha sido suficiente para eso, con prescindencia del contexto de violencia de género o no.

Luego, se solicita su opinión respecto al proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta los 25 años desde la Constitución Nacional de 1994 a la luz de los fallos de la Corte Suprema de Justicia Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Manifiesta que el fallo Bazán reconoce el status constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que hace 25 años se discute si era un municipio, un ente

federado, si era una ciudad autónoma y la Corte termina con esa discusión cuando menciona que es una Ciudad constitucional federada, lo que resulta un enorme avance en el proceso autonómico con fuertes impactos en lo que tiene que ver con el Poder Judicial. Sumado a ello, Bazán interpela a las autoridades cuando menciona que hay un Estado de inmovilismo y graves desajustes inconstitucionales porque no se ha completado la autonomía por no darse la transferencia de la Justicia Nacional. Finalmente manifiesta que el fallo Bazán se articula perfectamente con Ciudad de Buenos Aires con Córdoba porque significa un avance más en la tradición de la progresividad de derechos, de modo que el reconocimiento que ese fallo hace sobre la Ciudad de Buenos Aires como un ente aforado a la Corte, es uno que no puede retrotraerse en la futura nueva composición de la Corte o alteración de su composición.

Seguidamente se solicita su opinión respecto a un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el cual las partes llegan a un acuerdo de mediación a pesar de la oposición del Fiscal. Establece que en dicho caso hay dos dimensiones: la que se refiere a violencia de género y la referida a la literalidad de la norma y al efecto que la oposición del Ministerio Público Fiscal. Manifiesta que en la primera dimensión no es posible dar una respuesta unívoca para todos los casos porque lo primero que va a ser necesario evaluar es si dicho acuerdo puede considerarse válido en términos de conciencia y voluntariedad de las partes, en particular de la víctima. Despejada esta cuestión, manifiesta que se podrá adentrar en la oposición del Ministerio Público Fiscal, que por efecto de la ley tiene carácter vinculante, en tanto y en cuanto, el ejercicio de esa función se ajuste a los parámetros de la actuación republicana de facultades discrecionales.

Finalmente consultado sobre si considera que las normas contravencionales que regulan el espacio público están razonablemente dictadas, responde que hay dentro del Código Contravencional unas regulaciones que si son cuestionables en cuanto a su pertenencia al orden contravencional. Opina que hay formas de uso del espacio público que suponen el ejercicio actividades lucrativas, que requieren y demandan su regulación o su prohibición si lo considera el legislador, pero no su prohibición por vía sancionatoria. El problema que se plantea es que tradicionalmente el derecho penal ha sido la salida de emergencia de las políticas públicas. En materia de “trapitos” entiende que es un claro problema de derecho administrativo sancionatorio. Hay un uso del espacio público en una actividad lucrativa que debería tener un permiso o no tenerlo según la regulación



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

específica que haga el órgano constitucional que está mejor equipado para tomar esa decisión. Si se demanda del poder judicial, la administración del uso del espacio público por vía sancionatoria los resultados no van a ser buenos.

El concursante realiza una entrevista excelente. Responde las consultas realizadas por la Comisión desarrollando profundamente los conceptos, demuestra conocimiento en la materia y amplia experiencia en el fuero. Aborda los temas con solvencia y soltura en la exposición.

43.- VIOLI, ANTONIO ALBERTO: 10 (DIEZ) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista señalando que ejerce funciones dentro de la Auditoría del Gobierno de la Ciudad, donde realizó toda su carrera administrativa y que su motivación para ejercer el cargo de juez se debe a las especializaciones en derecho penal que realizó a lo largo de su carrera profesional.

A continuación se le consulta cuáles serían los parámetros que utilizaría para poder pronunciarse a favor de la absolución o de la condena, en casos de violencia de género en los cuales suelen presentarse un testigo único que además es la víctima, y aun cuando la víctima no sea parte del debate. Sostiene que suelen ser casos muy difíciles porque generalmente pasan dentro del núcleo familiar y hay un testigo, como por ejemplo casos de violencia y falsas denuncias de abuso, que son frecuentes en casos de divorcios conflictivos, siendo el único testigo el menor, por lo cual la única prueba se basa en un sólo testigo. Considera que el problema es realmente de qué modo puede hacerse la valoración, ya que con un sólo testigo es muy difícil que se pueda comprobar el hecho. Destaca que hay una resolución del Ministerio Público Fiscal, la 304/2018, que establece que el Fiscal no debe intervenir en los casos en que no se pueda probar la existencia de un régimen de visitas, por lo que considera que es una implementación novedosa al régimen acusatorio de la Ciudad.

Consultado respecto a su opinión sobre el proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires surgido a partir de la reforma de la Constitución del 94' y teniendo en consideración los últimos fallos de la CSJN, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba, sostiene que fue un avance muy importante la elección por parte de los ciudadanos de la Ciudad de su Jefe de Gobierno, lo que significó una independencia, al igual que la transformación del Consejo Deliberante en Legislatura, lugar donde dicta sus propias leyes. Considera que se genera una independencia y más que nada por el traspaso de todos los delitos correccionales a la Ciudad, que habrá de hacer mucho más independiente a la Ciudad.

Posteriormente se requiere su opinión sobre el modo en que está regulado el espacio público en el Código Contravencional, en particular la forma en la que está tipificada la contravención de la oferta y demanda de sexo en la vía pública, por los requerimientos que allí se incluyen. Refiere que a su entender que el tema ha mejorado mucho desde hace 10 años, ya que hay menos contravenciones de ese tipo.

Finalmente, consultada su opinión respecto a cómo resolvería peticiones de la Defensa, por ejemplo de suspensión del juicio a prueba, con oposición fiscal, señala que primero concedería igual la *probation*.

El concursante se desenvuelve de forma regular, mostrando poca profundidad y falta de fundamentos en sus respuestas.

44.- YOFRE, LISANDRO: 15 (QUINCE) PUNTOS.

Comienza la entrevista señalando que actualmente se desempeña como Secretario de una Defensoría Penal y que su motivación tiene que ver con la carrera judicial; que se ha desempeñado tanto en el fuero federal como en el Colegio Público de Abogados y finalmente en la Justicia de la Ciudad, haciendo enfoque en la justicia penal que se está armando, resultando muy importante para él poder hacer un aporte en esta etapa fundacional.

Acto seguido se le consulta que parámetros aplicaría para dictar una sentencia válida sin vulnerar las garantías constitucionales de las partes, en un caso de violencia de género con la víctima como testigo único. Señala que existe un gran avance en ese tema y que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

tal como sucede en los casos de abuso sexual, son delitos en los que en muchas ocasiones no hay más testigos, toda vez que no se dan dentro de un ámbito público, sino en la intimidad. Considera que, para ser válido, el testimonio de la víctima debe ir acompañado de una pericia psicológica.

Luego es requerida su opinión sobre el proceso de autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la luz de los últimos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Sostiene que la Ciudad debe contar con su propia policía y justicia. Desde el ámbito penal manifiesta que desde el fallo Corrales se remarca la diferencia entre el fuero federal y el ordinario, y que no hay razones legales para que los delitos ordinarios tengan jurisdicción nacional. Considera ilógica la división de dos fueros tratándose de materia penal, ya que según cómo se tipifique el delito irá a dos justicias distintas, que cuentan con sistemas y Códigos distintos dentro de una misma jurisdicción y opina que la autonomía finalmente va a ser total en lo que respecta la materia en cuestión.

Posteriormente se le pregunta qué decisión tomaría como Juez frente a la oposición del Fiscal a un acuerdo de mediación en un caso de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Manifiesta que haría lugar a la mediación y estima que el Fiscal no puede subrogar a la víctima en eso, ya que no estamos ante un caso de violencia de género, sino donde se reclama dinero, siendo un caso excepcional.

Finalmente, consultada su opinión respecto a la forma en que el Código Contravencional regula el espacio público, sostiene que en términos generales el Código lo regula bien, aunque destaca que en muchas ocasiones las directivas que luego emite la Fiscalía General de la Ciudad no le parecen correctas, citando como ejemplo el caso de quienes cuidan coches exigiendo dinero, situación respecto de la cual comenzó a aplicarse el artículo 83 del Código Contravencional, por ser de difícil prueba la exigencia de dinero, lo cual a su entender resulta reñido con el principio de legalidad.

El concursante realiza una entrevista correcta. Exhibe conocimientos al abordar los temas planteados por la Comisión y plantea sus opiniones con convicción.

45.- ZUPPI, ALBERTO LUIS: 10 (DIEZ) PUNTOS.

El concursante comienza su entrevista señalando que se desempeña como abogado independiente de la matrícula y manifestando que la motivación para el cargo para el cual concursa gira en torno al inicio de su carrera profesional dentro de la Justicia, propiamente en el fuero penal y que, por cuestiones ajenas a su voluntad, debió abandonarla cuando ejercía el cargo de Secretario Penal en la Provincia de Buenos Aires, siendo su deseo finalizar su carrera profesional dentro de la Justicia ya que fue lo que en principio de su carrera pospuso.

Luego de ello, se le consulta respecto a los parámetros que utilizaría para fundar una sentencia en aquellos casos de violencia de género en los que existe un testigo único, sin que se vean afectadas las garantías de ninguna de las partes. Refiere que debe tratarse de manera clave el testimonio de la víctima, el cual se puede ratificar mediante distintas circunstancias, como la existencia de denuncias anteriores, antecedentes, testigos de peleas que hubiesen existido o elementos que contribuyan a crear presunciones que puedan avalar las declaraciones de un sólo testigo.

A continuación es requerida su opinión respecto del proceso de autonomía de la Ciudad a la luz de los fallos más recientes de la Corte, Bazán y Ciudad de Buenos Aires con Córdoba. Sostiene que se perdió mucho tiempo, y que la Ciudad debe tener su independencia y su Poder Judicial funcionando. Agrega que hoy es un momento de transición donde la Justicia Penal de la Nación desaparecerá debido a la transferencia de los delitos, remarcando además la facultad del Tribunal Superior de resolver cuestiones de competencia.

Posteriormente, se le consulta como actuaría ante un caso de violencia familiar en el cual tanto la víctima y como el imputado pretendan la aplicación del instituto de la mediación para homologar un acuerdo al que hubiesen arribado y hubiese una oposición del Fiscal. Responde que en virtud del espíritu del Código Procesal y la idea de una justicia reparadora, restauradora y retributiva, la solución de controversias de manera pacífica ha sido un paso gigante en el fuero, aunque la última reforma ha acotado la posibilidad de llegar a acuerdo imponiendo nuevos requisitos que no estaban previstos antes, y que, en caso de un incumplimiento de deberes de asistencia familiar, será



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

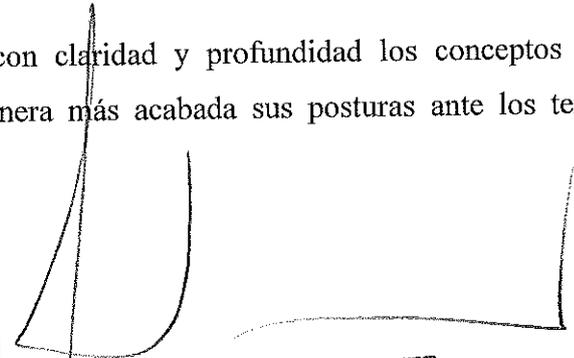
función tanto de los jueces como de los fiscales hacer todo lo posible para poder llegar a acuerdos donde se busque un final reparador, evitar el conflicto y no buscar una retribución sino una solución.

Finalmente se solicita su opinión respecto de la técnica legislativa en relación con las normas del Código Contravencional que regulan el uso del espacio público, especialmente sobre la figura que penaliza la oferta y demanda de sexo en la vía pública. Sostiene que se requiere más especificidad para no moverse en un territorio tan ambiguo porque efectivamente esas disposiciones son complejas para interpretar.

El concursante no logra desarrollar con claridad y profundidad los conceptos que expone, omitiendo argumentar de manera más acabada sus posturas ante los temas abordados.


Raúl M. Alfonsín
Consejero


Dra. ANA SALVATELLI
Consejera
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires


MARCELO PABLO VÁZQUEZ
Presidente de la Comisión de la Selección de
Jueces, Juezas e Integrantes del
Ministerio Público

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10